

# ESTUDIO DE SENTENCIAS DE FEMINICIDIOS EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA DICTADAS POR ÓRGANOS JUDICIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 2017-2019





# **ESTUDIO DE SENTENCIAS DE FEMINICIDIOS**

## **EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA DICTADAS POR ÓRGANOS JUDICIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA 2017-2019**



362.8292  
M762e

Montalbán Huertas, Inmaculada.  
Estudio de sentencias de feminicidios en el ámbito de la pareja o  
expareja dictadas por órganos judiciales en la República Dominicana  
2017-2019 / Inmaculada Montalbán Huertas. — 1a. ed. — Santo  
Domingo : Poder Judicial, 2021.  
86 p.

ISBN: 978-9945-585-63-6

1. Delitos contra la mujer -- República Dominicana 2. Violencia contra  
la mujer -- República Dominicana I. Tit.



## Estudio de sentencias de feminicidio 2017-2019

Auspiciado por:



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL



### **Autora:**

*Inmaculada Montalbán Huertas*

Magistrada, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (España).

Expresidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de España.

### **Colaboración:**

Gerencia de Equidad y Poblaciones Vulnerables,

Dirección de Justicia Inclusiva del Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana.

### **Corrección de Estilo:**

Mayra Elena Arbaje Lember

### **Diagramación:**

José Miguel Pérez N.

### **Diseño de portada:**

Amaury Silva Núñez

ISBN: 978-9945-585-63-6

Impresión:

Santo Domingo, República Dominicana,

Febrero 2021

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)

## CONTENIDO

### PARTE PRIMERA:

#### RESPUESTA JUDICIAL CONTRA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

<b>I. METODOLOGÍA EN EL ANÁLISIS DE SENTENCIAS.....</b>	<b>13</b>
1. Sistema de recolección de sentencias.....	13
2. Elaboración de los criterios de análisis y realización del estudio.....	15
<b>II. MARCO CONCEPTUAL DEL FEMINICIDIO Y DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO .....</b>	<b>15</b>
1. El Feminicidio.....	15
2. Perspectiva de Género .....	18
<b>III. MARCO NORMATIVO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA .....</b>	<b>21</b>
1. La Constitución Política de la República Dominicana.....	21
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	22
3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos .....	22
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	23
5. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (Cedaw) .....	23
6. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belem do Pará) .....	24
7. Código Penal Dominicano .....	24
8. Ley No. 24-97 que Introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (G. O. núm. 9945, del 28 de enero de 1997).....	25

### PARTE SEGUNDA:

#### RESULTADOS DEL ESTUDIO

<b>I. ÓRGANOS JUDICIALES DE ENJUICIAMIENTO, GARANTÍAS JUDICIALES Y DURACIÓN DE LOS PROCESOS .....</b>	<b>31</b>
---	-----------

II. PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL...	34
III. SENTIDO DE LA DECISIÓN JUDICIAL .....	34
IV. CALIFICACIÓN JUDICIAL DEL DELITO .....	36
V. CIRCUNSTANCIAS QUE CUALIFICAN EL DELITO DE ASESINATO FEMINICIDA. ....	38
VI. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA. ....	39
VII. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. ....	41
VIII. PENAS IMPUESTAS. ....	44
IX. CASOS CON ACUERDO O MEDIACIÓN .....	46
X. DIFICULTADES EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA DE CARGO .....	47
XI. SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	50
XIII. OTRAS VÍCTIMAS MORTALES DEL FEMINICIDIO. ....	54
XIV. HUÉRFANOS/AS.....	55
XV. MEDIDAS DE REPARACIÓN A HIJOS/HIJAS Y OTRAS VÍCTIMAS: INDEMNIZACIÓN CIVIL. ....	55

## PARTE TERCERA:

### OTRAS CIRCUNSTANCIAS:

#### PERSONALES, DE LUGAR, TIEMPO, MEDIO DE EJECUCIÓN.

I. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES .....	61
1. Nacionalidad. ....	61
2. Instrucción educativa y profesión. ....	61
3. Edad. ....	63
4. Relación agresor/víctima .....	64
II. CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR.....	65
1. Lugar del feminicidio.....	65
III. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO. ....	66
1. Meses en los que se ejecutó el feminicidio. ....	66
2. Días. ....	67
3. Horas.....	67
IV. MEDIOS O MODOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DEL FEMINICIDIO. ....	68

## **PARTE CUARTA:**

### CAUSAS DEL FEMINICIDIO Y DENUNCIAS PREVIAS

<b>I. CAUSAS O MOTIVACIONES REPORTADAS DE LOS FEMICIDIOS.....</b>	<b>73</b>
1. Muestra de casos de violencia habitual.....	74
2. No quería reanudar la convivencia. Ejemplos:.....	76
3. Para exteriorizar dominación y poder. ....	76
<b>II. EXISTENCIA DE DENUNCIAS PREVIAS .....</b>	<b>77</b>

## **PARTE QUINTA:**

### CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

<b>I. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA. ....</b>	<b>81</b>
<b>II. EN RELACIÓN A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DEL DELITO DE FEMICIDIO....</b>	<b>82</b>
<b>III. OTROS DATOS SOCIO DEMOGRÁFICOS DE INTERÉS PARA LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. ....</b>	<b>83</b>
<b>REFLEXIONES .....</b>	<b>85</b>

## INTRODUCCIÓN

**E**l presente estudio se enmarca dentro del *“Proyecto de mejora de la calidad del servicio de administración de justicia de la República Dominicana, garantizando el acceso y proporcionando respuestas rápidas, eficientes y oportunas”*. Más concretamente, se inserta dentro de las actuaciones dirigidas al *fortalecimiento y actualización del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial* (en adelante OJG) al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación en materia de violencia hacia las mujeres<sup>1</sup>.

Este es un proyecto financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que lleva más de 25 años realizando labores de cooperación en la República Dominicana y ha apoyado, particularmente, el fortalecimiento del Poder Judicial.

El objetivo general es contribuir a la eliminación de la violencia de género y mejorar el acceso a la justicia de las víctimas, garantizando el respeto de los derechos humanos y las garantías procesales, conforme al ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana.

---

1 El Observatorio de Justicia y Género. Se creó en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, publicada en noviembre del 2007. Su objetivo: “dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y, a la vez, sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para lograr una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial”. En agosto de 2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia aprobó el Manual Operativo del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial Dominicano. En noviembre de 2010 inició su actividad dentro de la estructura de la Dirección de Niñez, Adolescencia Familia y Género del Consejo del Poder Judicial (en adelante Difnag).

El objetivo específico es el fortalecimiento del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial a través, entre otras medidas, de informes y estudios de evaluación de la aplicación de la normativa.

Las finalidades del presente Estudio son las siguientes:

- a) Seguimiento y monitoreo para mejorar la respuesta judicial ante esta cruel y extrema manifestación de la violencia contra la mujer o violencia de género.
- b) Analizar la información proporcionada por las sentencias, a fin de que sirvan de insumos para evaluar y mejorar la aplicación de las leyes y políticas públicas, relacionadas con la violencia de género. Destacamos que las sentencias suministran datos previamente sometidos al proceso judicial con las garantías inherentes al mismo. Constituyen insumos relevantes y fiables para el diseño de estrategias públicas contra la violencia hacia las mujeres, sus hijos e hijas.
- c) Visibilizar las circunstancias, medios y modos de matar a las mujeres por razón de género para promover acciones de prevención y sanción como parte de la política de lucha contra la violencia hacia la mujer<sup>2</sup>.

Es necesario enfatizar que estamos en presencia de violaciones de derechos humanos, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana. La violencia contra las mujeres afecta no solo a las víctimas que reciben de forma directa la violencia sobre sus cuerpos, sus mentes, su autoestima, su patrimonio, su libertad y el ejercicio de su sexualidad, sino que también trasciende a otras personas, como son los hijos e hijas y familiares directos.

Se analizan un total de 47 sentencias sobre femicidios consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, dictadas en el período 2017-2019: de ellas 34 son del año 2017; 6 se dictaron en el año 2018 y 7 en el año 2019.

A efectos operativos, en el presente estudio utilizaremos dos categorías conceptuales:

- *“violencia contra la mujer por razón de género”*, acorde a la normativa internacional que inspira la ley dominicana núm. 24-97 del 28 de enero de 1997, G.O. 9945 y la descripción contenida en el Art. 309.1 del Código Penal.

---

2 Las sentencias analizadas son aquellas en las que existió acusación por homicidio o asesinato de mujer por parte de su pareja o ex pareja desde el año 2017 a 2019. No tiene por finalidad recabar el número de femicidios ocurridos en dichos años.



- *“violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja”*, para referirnos al tipo penal del Art. 309.2 que abarca todas las acciones dañosas “por razón de género” contra la mujer que es o ha sido cónyuge o pareja consensual, con o sin convivencia. Estas violencias suelen ser el preludio del feminicidio en el ámbito de la pareja (también nombrado en otras legislaciones como Feminicidio Íntimo o Privado).

Finalmente, es de rigor consignar que un avance del presente estudio se presentó a jueces y juezas de órganos judiciales, en un Seminario on line, convocado al efecto el Martes 14 de julio de 2020, de 10 am a 12 m. bajo el título de “Estudio de sentencias sobre feminicidios (Capacitación del personal del Poder Judicial de RD)”, dirigido por esta consultora con el apoyo de la Difnag y de la Escuela Nacional de la Judicatura. Tras las Palabras de apertura a cargo de la magistrada Miguelina Ureña, jueza de la 1ra. Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del D.N. e integrante de la Comisión de Género del P.J; de la coordinadora general de la Aecid, Dra. Blanca Yañez y del Dr. Dariel Suárez, director de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Por esta consultora se expusieron los elementos claves de los estudios de sentencias sobre feminicidios del Observatorio contra la Violencia Doméstica y Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial en España. Seguidamente se expusieron los hallazgos más relevantes en el análisis de sentencias dictadas por los órganos judiciales de la República Dominicana en esta materia. Los y las participantes realizaron casos prácticos de análisis de sentencias, siguiendo la plantilla o modelo de análisis de sentencias confeccionado por esta consultora. Tras un meritorio trabajo, de alto nivel, se concluyó, entre otros extremos, la existencia de coherencia y vinculación entre los datos encontrados en el estudio y la experiencia de los y las judiciales; así como su correspondencia con la realidad social.

Mi agradecimiento y reconocimiento a la Comisión de Género y a la Dirección de Familia Niñez, Adolescencia y Género (Difnag) del Poder Judicial de la República Dominicana por su compromiso con la mejora del sistema judicial y con los derechos humanos de las mujeres y sus hijos e hijas. Con especial mención a su directora Dra. Iluminada González Disla, Dra. Sigem Arbaje S.

---

# PARTE PRIMERA

---

I. Metodología en el análisis de sentencias

II. Marco conceptual del feminicidio y de la perspectiva de género

III. Marco normativo en la República Dominicana

# PARTE PRIMERA:

## RESPUESTA JUDICIAL CONTRA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



### I. METODOLOGÍA EN EL ANÁLISIS DE SENTENCIAS

#### 1. Sistema de recolección de sentencias

La legislación dominicana no ha incorporado el delito de feminicidio en su legislación penal; por tanto, para delimitar el objeto del estudio, de la manera más rigurosa y objetiva, se optó por recopilar una muestra representativa de sentencias dictadas en aquellos procesos en los que el Ministerio Público formuló acusación por delito de homicidio o asesinato consumado de hombre contra mujer en el ámbito de la pareja o expareja. Este ámbito se corresponde con la categoría conceptual de delitos de feminicidio íntimo (o delitos de feminicidio en el ámbito privado, en otras legislaciones). La razón de esta opción se encuentra en el consenso doctrinal acerca de que la muerte de una mujer por un hombre en el marco de la relación interpersonal de pareja o noviazgo, actual o pasada, es una circunstancia que identifica y califica legalmente los feminicidios.

Se trata de sentencias dictadas en primera instancia porque en estas se exterioriza la valoración de la prueba, tras la apreciación directa de la misma en el juicio oral, por los miembros del tribunal, a diferencia de lo que suele ocurrir en las dictadas en recursos de apelación o casación.

Para la obtención de la muestra se han seguido los siguientes pasos. Se realizó una primera fase de esta consultoría para analizar los insumos estadísticos del Poder Judicial susceptibles de estudio y análisis.

Se identificaron las variables estadísticas existentes en el Poder Judicial necesarias para la evaluación de la incidencia de las leyes específicas en la materia que

nos ocupa - así como el procedimiento de recolección que garantizara la fiabilidad de un Estudio de sentencias relativas al delito de feminicidio.

En la recopilación de sentencias susceptibles de análisis recibimos ayuda de las siguientes unidades:

- Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd), desde donde se enviaron correos a los tribunales solicitando la remisión de sentencias de feminicidios. También nos brindaron acceso al Archivo Nacional de Sentencias (ANS), que es donde todos los tribunales, a nivel nacional, deben enviar todas las decisiones que emiten mensualmente.
- División de Estadísticas, que nos brindó una lista con las posibles sentencias sobre feminicidios de los tribunales colegiados a nivel nacional en el año 2017.
- Gestiones directas con jueces/zas presidentes de corte y jueces/zas penales para que mensualmente remitieran al Observatorio las sentencias en las que el ministerio público hubiera formulado acusación por feminicidio.

Del Archivo Nacional de Sentencias pudimos recopilar sentencias pero este medio presenta el inconveniente de que no todos los tribunales envían sus sentencias al ANS. También se pudieron obtener sentencias de la División de Estadísticas, pero con grandes dificultades, ya que en lugar de utilizar el nombre de la víctima del feminicidio, su filtro utiliza el nombre de la persona que hace la denuncia, imposibilitando que sepamos si la víctima fue una mujer.

Ante tales dificultades, en esta primera fase, fue necesario leer la totalidad de las sentencias de homicidios para ubicar las que correspondían a delitos de feminicidios. El segundo paso para identificar si una sentencia era válida para el estudio era buscar los artículos del Código Penal por los que se estaba acusando. Si entre ellos se encontraba el Art. 295 del Código Penal (homicidio voluntario) o el Art. 296 (asesinato) entonces se identificaba la víctima. Si la víctima era una mujer se necesitó avanzar hacia el apartado de la sentencia que relata las “pruebas aportadas” donde normalmente el primer testimonio cuenta lo ocurrido y es común que diga si esas personas eran pareja o no. En algunos casos era difícil saber si eran pareja o no, ya que a veces este dato no aparece en los hechos probados del tribunal, y a veces se refleja en los interrogatorios de los testigos o el acusado. Las carencias detectadas en el sistema de búsqueda en la base de datos del Cendijd y en el sistema estadístico impide afirmar que la muestra comprenda el total de sentencias dictadas en el 2017 en casos de femicidios consumados, si bien se trata de una muestra representativa de la respuesta judicial en esta materia.

En definitiva, la labor de recopilación de sentencias ha resultado muy difícil y ardua para el OJG. No obstante, se ha obtenido una muestra válida de un total de 47 sentencias (34 del año 2017, 6 del 2018 y 7 del 2019) de las que se han obtenido datos sobre el órgano de enjuiciamiento, composición del tribunal y sentido del fallo. Para el resto de criterios de análisis se han utilizado los datos de los hechos probados de las sentencias condenatorias (total 44)<sup>3</sup>.

## 2. Elaboración de los criterios de análisis y realización del estudio

Para realizar el estudio se procedió a confeccionar una plantilla o modelo de análisis, en el cual se incluyen elementos de interés para el estudio de las sentencias desde el punto de vista jurídico y criminológico.

Esta plantilla está a disposición del Observatorio de Justicia y Género para futuros trabajos y ha sido utilizada por esta consultora para la captación de datos y cifras que sirven de base a este Estudio.

La metodología utilizada, tanto cuantitativa como cualitativamente, permite tener una mejor visión del tratamiento procesal y judicial de los delitos que nos ocupan, así como evaluar la implantación de la normativa internacional e interna de la República Dominicana.

## II. MARCO CONCEPTUAL DEL FEMINICIDIO Y DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

### 1. El Feminicidio

La presentación del estudio de las sentencias sobre muertes violentas de mujeres, requiere explicar que el feminicidio es un problema social y público que atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres, perturba la paz social y, en consecuencia, demanda actuaciones concretas de los poderes públicos.

3 Inicialmente fueron 35 sentencias del año 2017; pero hubo que excluir una de ella por no existir relación o conyugal o análoga entre víctima y agresor (S110-17 SA).

La relación total de sentencias objeto de estudio, según Distrito Judicial y número de sentencia, es la siguiente: Altagracia: (340-19 SPEN 10; 340-19 ;SPEN 36; 340-19; SPEN 61; 340-19 SPEN 63, 340-19; SPEN 286). Azua: 141-17; 100-17; 44-18. Barahona: 78-19. Dajabón: 24-27; 5-19 Distrito Nacional: 293-17. Hatoy Mayor: 13-17. La Romana: 13-18; 208-18; Montecristi: 92-17; 89-18. Peravia: 33-17; 153-17; 202-17. Puerto Plata: 51-17.Santiago:268-17; 171-17. San Cristóbal: 12-17. San José de Ocoa: 32 BIS -17. San Juan de la Maguana:91-17. San Pedro de Macorís: 77-17;131-17; 8-18; 98-18 Santo Domingo : 55-17; 71-17; 277-17; 291-17; 337-17; 350-17; 354-17; 374-17; 422-17; 508-17;517-17; 538-17; 628-17; 736-17.Valverde: 18-17; 146-17.

La importancia y complejidad de esta forma de criminalidad contra las mujeres queda de manifiesto en todos los estudios realizados en esta materia<sup>4</sup>.

“Femicidio” es un término que adquiere importancia en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, en el año 1976, donde Diana Russell utilizó tal expresión (*femicide*) cuando testificó sobre este crimen. Diana Russel y Jill Radford señalan que la palabra “*Femicidio*” describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. En el año 1990, Jane Caputi y Diana Russell lo definen como “*el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*”. Con posterioridad, Russell y Radford lo describieron como “*el asesinato misógino de mujeres cometido por varones*”.

*Es la manifestación más extrema de este continuum de violencia, en palabras de Arroyo Roxana, y una estrategia de mantenimiento del control patriarcal a costa de la vida de las mujeres.*

La autora Julia Monárres lo califica “*como una forma de barbarie en esta sociedad sexista y misógina que constituye el patriarcado, porque hay sexismo en el hecho de que un hombre disponga el momento de la muerte de una mujer, hay sexismo en los motivos a los que recurre para justificar esta violencia, hay sexismo en los actos violentos, que se realizan sobre los cuerpos de las mujeres. A través de la violencia contra la mujer los agresores pretenden transmitir su mensaje de dominación*”.

El “*feminicidio*” es una categoría conceptual creada por Marcela Lagarde (incorporada en leyes latinoamericanas) para señalar la sociedad y el estado junto al victimario como causantes de esta violencia. Es el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género que tiene sus causas específicas en la sociedad patriarcal. Se da en sociedades con una clara tolerancia hacia este tipo de violencia y se mantiene porque el Estado incumple su promesa de desarrollo social e implantación de los valores de la democracia moderna

Siguiendo a la magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, Ángela Russo, distinguiremos entre el nivel teórico y otro nivel operativo útil a la investigación:

---

4 Russo de Cedeño, Angela. (julio de 2014). *El delito de Femicidio en Panamá*. Publicación de El Sistema de Naciones Unidas en Panamá, a través del Grupo Temático de Género y Derechos Humanos y con el apoyo del Proyecto B.A.1 “Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica”.

a) *Feminicidio a nivel teórico*

Según Ana Carcedo este nivel “*implica toda muerte de mujeres por razones de violencia específica, y como a nivel teórico entendemos la violencia como una manifestación de la discriminación, cuando la discriminación y todas las formas de control sobre las mujeres matan, también se trata de feminicidio*”. Aclara que “*son los asesinatos de mujeres como acto particular y culmen de relaciones violentas, también los suicidios que se producen en ese contexto y también las muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materna evitable y todas aquellas en donde el factor de riesgo es ser mujer en una sociedad que nos discrimina y subordina al poder masculino y patriarcal*”<sup>5</sup>.

La categoría conceptual del feminicidio es importante; pues proporciona un nuevo instrumento de análisis de situaciones de violencia que, históricamente, se han mantenido impunes o se han justificado por códigos sociales o culturales, dentro de un contexto no penalizado por la ley.

b) *Feminicidio a nivel operativo*

Ana Carcedo explica que el feminicidio a nivel instrumental u operativo tiene, por ejemplo, fines de investigación. Por ello las categorías deben estar claramente delimitadas para saber qué se considera feminicidio.

c) *Formas que puede adoptar el Feminicidio.*

El feminicidio puede tomar varias formas, lo que va a depender si tiene lugar existiendo o no una relación íntima, familiar y/o de convivencia entre agresor y víctima. Así encontramos:

*Feminicidio íntimo:* Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.

*Feminicidio no íntimo:* Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

---

5 Carcedo, Ana. (19 a 22 de marzo de 2007). *Reflexiones en torno a la violencia contra las mujeres y el feminicidio en la Centroamérica de principios del milenio*. Documento presentado en el Primer Seminario Regional sobre Femicidio y Feminicidio: *el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. San Salvador.

*Feminicidio por conexión:* Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los femicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida<sup>6</sup>.

## 2. Perspectiva de Género

El sistema sexo-género es una categoría de análisis que ha sido introducida en las ciencias sociales en los últimos años y que nos permite cuestionar nuestros valores y creencias en las relaciones entre los sexos. Utilizar la categoría de género como análisis nos permite comprender las relaciones de subordinación y dominación que existen entre mujeres y hombres. La desigual distribución de poder entre los sexos influye en la manera en que mujeres y hombres pueden desarrollar sus capacidades personales, profesionales y sociales.

La perspectiva de género propone distinguir entre los conceptos de sexo y género. Sexo es lo biológicamente dado. Designa características biológicas de los cuerpos. El género es lo culturalmente construido, conjunto de características, actitudes y roles sociales, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Esta distinción ha permitido revelar cómo la sociedad y su infraestructura jurídica atribuyen consecuencias a partir de los cuerpos de las personas.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) adoptó el concepto de género declarando que *«el género se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia»*.

Según Marta Lamas, aun cuando ya en 1949 aparece como explicación en El segundo sexo de Simone de Beauvoir, el término género sólo comienza a circular en las ciencias sociales y en el discurso feminista con un significado propio y como una acepción específica (distinta de la caracterización tradicional del vocablo que hacía referencia a tipo o especie) a partir de los años setenta. No obstante, sólo a fines de los ochenta y comienzos de los noventa el concepto adquiere consistencia y comienza a tener impacto en América Latina.

---

6 Ungo M., Urania A., Martínez, Nidia, Pizarro, Alibel y Ungo, Venus Z



La “perspectiva de género” no es un invento contemporáneo en el derecho. Siempre ha existido en el conjunto de normas que las sociedades se han dado para regular sus relaciones personales y propiedades. Lo que ocurre es que ahora la identificamos y podemos utilizarla como instrumento para alcanzar una sociedad en la que se haga realidad el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Desde siempre el derecho ha servido para fortalecer ciertos modelos de mujeres o roles y basta recordar las normas que sometían a las mujeres a la tutela del padre o del marido, sin cuya autorización no podían comprar, vender ni transmitir los propios bienes. Ahora, somos conscientes de que la perspectiva de género es un instrumento o herramienta de análisis que nos permite aplicar e interpretar las leyes para poder avanzar en roles o modelos respetuosos con el derecho de igualdad de hombres y mujeres<sup>7</sup>.

La Dra. Alda Facio indica que la perspectiva de género: “... *permite aproximarse a la realidad para los efectos de esta metodología, o sea, permite ver al fenómeno legal de una forma más objetiva, porque parte de la experiencia de la subordinación, visión que va desde la marginalidad hacia el centro y que por lo tanto incluye la realidad de los opresores vista desde otra óptica, mientras que la perspectiva tradicional patriarcal - aún aquella que parte desde la marginalidad - simplemente no ve la realidad de las mujeres y al no hacerlo, lógicamente no incluye el análisis de las relaciones de poder entre los sexos, lo cual deja por fuera un importante componente de las estructuras de poder*”<sup>8</sup>.

Es una categoría de análisis que:

- » Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia – orientación sexual.
- » Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación.
- » Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias.

7 Montalbán Huertas, Inmaculada. (2003). *“Perspectiva de Género: criterio de interpretación internacional y nacional”*. Premio “Rafael Martínez Emperador”. Editado y publicado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial. [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

8 Facio, Alda. (1996). *Cuando el género suena cambios trae*. 2da edición. San José. Costa Rica. Ilanud. Obra citada por Mendez Illueca, Haydée. (2008). *Mujer, Justicia y Perspectiva de Género. Aproximación a propósito de la delincuencia femenina en los delitos contra la vida*. Universidad de Panamá. P. 158.

- » Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, raza, religión, edad, creencias políticas, etc.
- » Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder
- » Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos es necesario.
- » La perspectiva de género cuestiona el paradigma del único ser humano natural y universal basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto, sin discapacidad, no indígena y en los roles que se atribuyen a ese paradigma.

Incorporar la perspectiva de género en la función judicial implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

El Sistema de Administración de Justicia es una herramienta emancipadora que hace posible que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad. Una sociedad democrática demanda impartidores e impartidoras de justicia comprometidas con el derecho a la igualdad y por tanto, investigaciones, acusaciones, defensas y sentencias apegadas a la constitución, a los derechos humanos y a los tratados internacionales que los consagran. Al aplicar la perspectiva de género quienes juzgan generan precedentes que coadyuvan a la construcción de un Estado respetuoso de los derechos humanos.

El resultado de juzgar con perspectiva de género posibilita el acceso a la justicia de las mujeres que, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto, ven en peligro el reconocimiento de sus derechos. Las sentencias con perspectiva de género contribuyen a eliminar la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y sientan un precedente de que las violaciones de derechos humanos se reconocen y reparan.

De esta manera el Poder Judicial asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna. En este punto ha de subrayarse que la Comisión Permanente de Género de la Cumbre Judicial Iberoamericana tiene aprobado un *“Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”*.

### III. MARCO NORMATIVO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En el momento de analizarse las sentencias objeto de estudio, estaban en vigor en la República Dominicana los siguientes instrumentos normativos:

#### 1. La Constitución Política de la República Dominicana

El 26 de enero de 2010, la República Dominicana se dio una gran reforma constitucional. En el preámbulo de la Constitución de la República se reconocen como características del Estado, en las que se soporta, los principios de libertad, independencia, democracia, igualdad, justicia, solidaridad, imperio de la ley, bienestar social, convivencia fraterna, progreso y paz, admitiendo con cada uno de éstos y con el en especial, que la igualdad como factor esencial para la cohesión social, es uno de los pilares en que descansa el Estado y que asegurando su respeto se logra que éste se constituya en más democrático, más pluralista y más justo.

En su artículo 8 establece como función esencial del Estado, *“la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

La consagración del derecho a la igualdad está contenida en el título o epígrafe relativo a los “Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales” o “Constitucionales”, entre los Derechos Civiles y Políticos, que son los de primera generación colocado luego del derecho a la vida y al de la dignidad humana, lo que significa que la igualdad en nuestra constitución es, además de un derecho fundamental, un derecho fundamental subjetivo, porque pertenece a la persona. El artículo 39 instituye el derecho a la igualdad cuando expresa *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”*.

El numeral 3 del artículo 74 de la Constitución reconoce la aplicación directa de los tratados sobre derechos humanos: *“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”*. De ello se deriva que las convenciones ratificadas por el Estado dominicano deben ser utilizadas complementariamente

para mejorar la aplicación de las normas contenidas en la ley y en la propia Constitución. En las convenciones ratificadas por la República Dominicana, los Estados suscribientes consideran que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida social, política, económica y cultural del país, lo que es un obstáculo en el bienestar de la sociedad y la familia, que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Se reconoce a las mujeres como sujeto de derechos humanos, al igual que al hombre. La mujer tiene pues derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, su libertad y seguridad.

Es el cumplimiento de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado, lo que eleva a la categoría constitucional, la condena a la violencia intrafamiliar y de género. La Constitución se refiere expresamente a ella y obliga al estado a *“la adopción de las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”*. Además, en su artículo 42 al *“Derecho a la Integridad Personal”*, asegura a todas las personas el respeto a su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia; y condena, de manera expresa en el numeral 2) la violencia intrafamiliar y de género, estableciendo la garantía de este derecho por parte del Estado mediante la adopción a través de la ley de las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer <sup>9</sup>.

## 2. La Declaración Universal de Derechos Humanos

En su artículo 1 dispone: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros. En el Art. 3 dispone que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

## 3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

En el Art. 6 declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

---

9 Eglys Esmurdoc, 1 El Principio de Igualdad en la Constitución de la República. [https://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/topicos\\_interes/TPI\\_Principio\\_igualdad\\_constitucion.pdf](https://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_Principio_igualdad_constitucion.pdf). Consultado el 20 de julio de 2020.

#### 4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

El Art. 4 estatuye el derecho a La vida: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Art. 5: “Derecho a la Integridad Personal, esta protección de los Estados por el Derecho a la vida adquiere una dimensión más comprometida cuando se trata de defender la vida de una mujer que enfrenta el peligro de la amenaza de privarla de tal bien fundamental, por su condición de mujer”.*

Este texto normativo declara que la posición de desigualdad e inequidad que padecen las mujeres de todo el mundo obedece a la permanencia de la construcción identitaria de los géneros desde el patriarcado, cimentado en la creencia de que la humanidad tiene por modelo y centro al hombre por encima de la mujer, visibilizándolas en sus diferentes realidades y necesidades, relegándolas a espacios de subordinación y dominación, impidiendo con ello el reconocimiento y el pleno desarrollo de sus derechos humanos.

Los Estados han reconocido que la promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que las mujeres han recibido en sus respectivas sociedades. Refleja también, el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

#### 5. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer de Naciones Unidas (Cedaw)

Artículo 1: Que a los efectos de la presente Declaración, por *“violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.*

El artículo 3 declara que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia

perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
  - c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.
6. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belem do Pará).

Declara que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. A los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Reconoce en el artículo 3 como derechos protegidos de las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Y en el artículo 4 declara que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Entre otros derechos abarca: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, y moral; c) El derecho a su libertad y seguridad personales.

## 7. Código Penal dominicano

El Código Penal dominicano no ha tipificado el delito de feminicidio, a diferencia de otros países de su entorno. De manera que la acción de matar cuando el sujeto activo es hombre y el sujeto pasivo mujer, entre los que existe o existió relación conyugal o consensual, con o sin convivencia, se ha de calificar como Homicidio o Asesinato, con la previsión legal de Homicidio Agravado, cuando su comisión preceda, acompañe o siga otro crimen, o cuando haya tenido por objeto preparar, facilitar o ejecutar un delito, o favorecer la fuga de los autores o cómplices de ese delito, o asegurar su impunidad<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Art. 295.- *El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio.*

Art. 296.- *El homicidio cometido con premeditación o acechanza (sic), se califica asesinato.*

8. Ley No. 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (G. O. núm. 9945, del 28 de enero de 1997).

Es el instrumento jurídico de la República Dominicana para sancionar algunas de las formas de violencia contra la mujer. Utiliza los conceptos neutros de violencia doméstica o intrafamiliar, de manera que no logra desvelar la desigualdad y el machismo como causa de estas violencias.

Sus normas se sustentan en la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw)” y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)”.

Los “considerandos” de su exposición de motivos avalan una interpretación finalista y teleológica de las normas penales que ha de tener en cuenta los siguientes extremos:

- la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar son problemas socio-culturales que atentan contra los derechos humanos y ponen en peligro el desarrollo de la sociedad.
- La dignidad de la mujer dominicana exige disposiciones legales adecuadas y eficaces que protejan su persona y bienes.
- Todos los instrumentos legales del país han de estar acordes con las convenciones internacionales antes citadas.

Con esta ley se introduce en el Código Penal dominicano la descripción del concepto de violencia sobre la mujer, como acción dañosa contra una mujer por “razón de género”, conforme a la normativa internacional (Art. 309.1).

En el siguiente apartado (Art. 309.2) se describe y sanciona con pena de prisión de 1 a 5 años y multa, la violencia contra la mujer en el ámbito de la pareja o ex pareja, con o sin convivencia, junto a las violencias a otros miembros de la familia. La identifica con los conceptos neutros de “violencia doméstica o intrafamiliar”, si bien la describe como aquella que responde a un “patrón de conducta”. Dispone

---

*Art. 304- El homicidio se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos, cuando su comisión preceda, acompañe o siga otro crimen. Igual pena se impondrá cuando haya tenido por objeto preparar, facilitar o ejecutar un delito, o favorecer la fuga de los autores o cómplices de ese delito, o asegurar su impunidad.*

la agravación de la pena de prisión cuando la acción se produce en determinadas circunstancias, como en presencia de niños, niñas o adolescentes.

Con tales antecedentes y a efectos operativos – tal y como se anticipó en la Introducción - el presente estudio utiliza la categoría conceptual de “violencia contra la mujer por razón de género” acorde a la normativa internacional que inspira la ley dominicana y la definición del Art. 309.1 CP; de otro lado, utilizaremos “violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja” para referirnos al tipo penal del Art. 309.2<sup>11</sup>.

Para este Estudio son de especial interés las siguientes previsiones legales:

- Art. 309-1 CP.- *Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.*
- Art. 309-2 CP.- *Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija, para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guarda, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia. Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso.*

---

11 En la exposición de motivos de la Ley No. 24-97 se declara lo siguiente:

*CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, así como la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención de Belem Do Para”, ambas debidamente ratificadas por el Congreso Nacional; en consecuencia, se hace necesario que todos los instrumentos legales del país estén acordes con las disposiciones de las referidas convenciones.*

*CONSIDERANDO: Que la dignidad de la mujer dominicana hace perentoria la existencia de disposiciones legales que definan, tipifiquen y sancionen adecuadamente infracciones que la afectan directamente, con la finalidad de resguardarla y proteger su persona y sus bienes, con una legislación adecuada y eficaz”.*



- Art. 309-3 CP.- *Se castigara con la pena de cinco a diez años de reclusión a los que sean culpables de violencia, cuando concurren uno o varios de los hechos siguientes:*
  - a) Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando estos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual.
  - b) Cuando se causare grave daño corporal a la persona.
  - c) Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar.
  - d) Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los Artículos 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No. 136-03).
  - e) Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes.
  - f) Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere.
  - g) Cuando se cometiere la violación después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima.
  - h) Si se indujere, incitare u obligare a la persona, hombre o mujer, a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas.

Art. 303-4.- *Se castigan con la pena de treinta años de reclusión las torturas o actos de barbarie, cuando en ello ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación:...* 7.- *Por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o la pareja consensual de la víctima, sin perjuicio de otras sanciones civiles y penales previstas en el Código Civil o en el presente Código.*

---

## PARTE SEGUNDA

---

- I. Órganos judiciales de enjuiciamiento, garantías judiciales y duración de los procesos
- II. Participación de mujeres y hombres en la composición del tribunal.
- III. Sentido de la decisión judicial
- IV. Calificación judicial del delito
- V. Circunstancias que cualifican el delito de asesinato feminicida.
- Vi. Circunstancias agravantes en el delito de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.
- VII. Circunstancias atenuantes.
- VIII. Penas impuestas.
- IX. Casos con acuerdo o mediación
- X. Dificultades en la obtención de la prueba de cargo
- XI. Sentencias con perspectiva de género
- XIII. Otras víctimas mortales del feminicidio.
- XIV. Huérfanos/as
- XV. Medidas de reparación a hijos/hijas y otras víctimas: indemnización civil.

## PARTE SEGUNDA: RESULTADOS DEL ESTUDIO



### I. ÓRGANOS JUDICIALES DE ENJUICIAMIENTO, GARANTÍAS JUDICIALES Y DURACIÓN DE LOS PROCESOS

1. Los órganos judiciales competentes para el dictado de sentencias en primera instancia - cuando la acusación pública es por delito de homicidio o asesinato - son los TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CORRESPONDIENTE DISTRITO JUDICIAL.

En la actualidad el Poder Judicial cuenta con 11 Departamentos Judiciales y 35 Distritos Judiciales.

Existen 33 Cortes de Apelación y equivalentes en funcionamiento a nivel nacional, divididos en 50 salas.

La Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación conocerá en Casación de las sentencias a que se refiere su ley reguladora<sup>12</sup>.

2. En las sentencias se relata el cumplimiento de las normas del proceso y de sus garantías con cita de la normativa procesal penal. Por lo general se encuentra una detallada exposición de la cronología del proceso. Como ejemplo de ello citaremos la Sentencia 32 BIS-17 de San José de Ocoa, que relata las sucesivas suspensiones de audiencia y las razones; o la Sentencia 5-19 de Dajabón, en la que también se detalla la cronología del proceso para justificar la duración del proceso.

---

12 Art. 69 del Código Procesal de la República Dominicana.- Órganos. Son órganos jurisdiccionales en los casos y forma que determinan la Constitución y las leyes: 1) La Suprema Corte de Justicia; 2) Las Cortes de Apelación; 3) Los Jueces de Primera Instancia; 4) Los Jueces de la Instrucción; 5) Los Jueces de Ejecución Penal; 6) Los Jueces de Paz.

3. En cuanto a la duración de los procesos, la mayoría de las sentencias se dictan dentro del plazo legal de tres años contados a partir del inicio de la investigación. Por lo general, responden a hechos cometidos dos años antes del enjuiciamiento y sentencia.

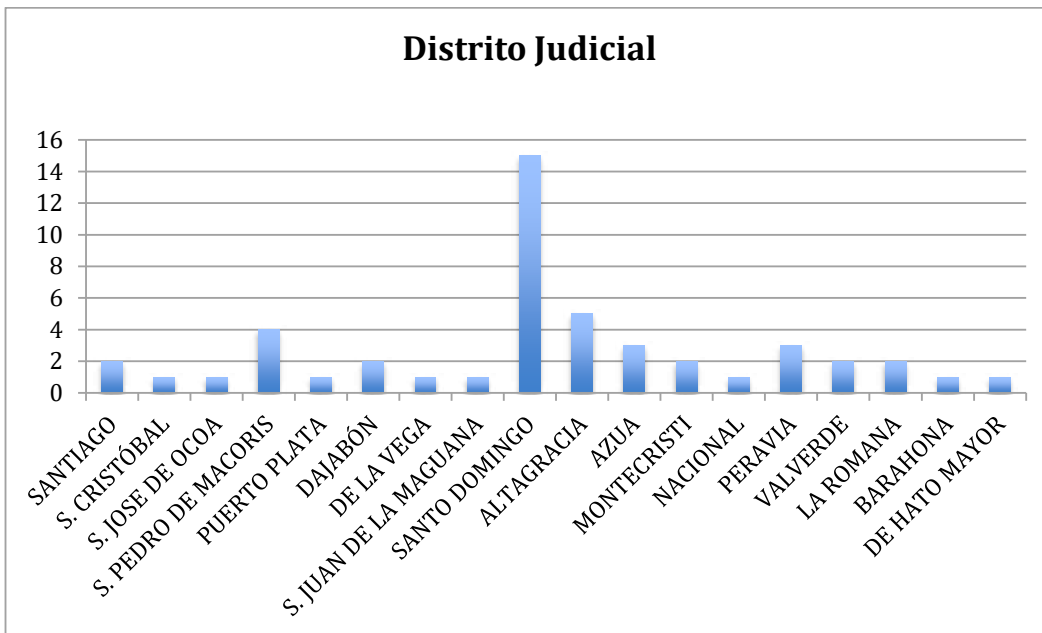
Existen algunas excepciones en las que el acusado se encontraba fugado, a veces durante años. En estos casos, como establece el artículo 149, modificado por la Ley núm.10-15 y se recoge en la Sentencia núm. 32 BIS- 17 SJO:

*“Los períodos de suspensión generados como consecuencia de dilaciones indebidas o tácticas dilatorias provocadas por el imputado y su defensa no constituyen parte integral del cómputo de este plazo”, lo cual viene a consolidar lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en la Resolución Núm. 2802-09, de fecha 25 de septiembre de 2009, la cual estatuyó sobre la duración máxima del proceso, estableciendo específicamente lo siguiente: “Declara que la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso se impone sólo cuando la actividad procesal haya discurrido sin el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio, correspondiendo en cada caso al Tribunal apoderado evaluar en consecuencia la actuación del imputado”, lo cual deberá ser examinado de manera integral, es decir, en todas las etapas del proceso”<sup>13</sup>.*

---

13 Artículo 148 del Código Procesal Penal, “La duración máxima de todo proceso es de tres años, contados a partir del inicio de la investigación (...)”, es decir, a partir de las solicitudes de medidas de coerción y los anticipos de pruebas. Asimismo, la parte in fine del mencionado artículo dispone: “La fuga o rebeldía del imputado interrumpe el plazo de duración del proceso, el cual se reinicia cuando éste comparece o es arrestado. Que de acuerdo a lo estatuido en el artículo 44.11 del Código Procesal Penal “la acción penal se extingue por el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso”.

### SENTENCIAS POR DISTRITO JUDICIAL



El mayor número de feminicidios judicializados ocurrió en el distrito judicial de Santo Domingo (14). Seguido por la Altigracia (5) y en tercer lugar San Pedro de Macorís (4).

Las 47 sentencias fueron dictadas por los Tribunales Colegiados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del correspondiente distrito judicial:

- Distrito Judicial de La Altigracia (5).
- Distrito Judicial de Azua (3).
- Distrito Judicial de Barahona (1).
- Distrito Judicial de Dajabón (2).
- Distrito Judicial de Hato Mayor (1).
- Distrito Judicial de La Romana (2).
- Distrito Judicial de Montecristi (2).
- Distrito Judicial del Distrito Nacional (1).
- Distrito Judicial de Peravia (3).
- Distrito Judicial de Puerto Plata (1).
- Distrito Judicial de Santiago (2).
- Distrito Judicial de San Cristóbal (1).

Distrito Judicial de San José de Ocoa (1).

Distrito Judicial de San Juan de la Maguana (1).

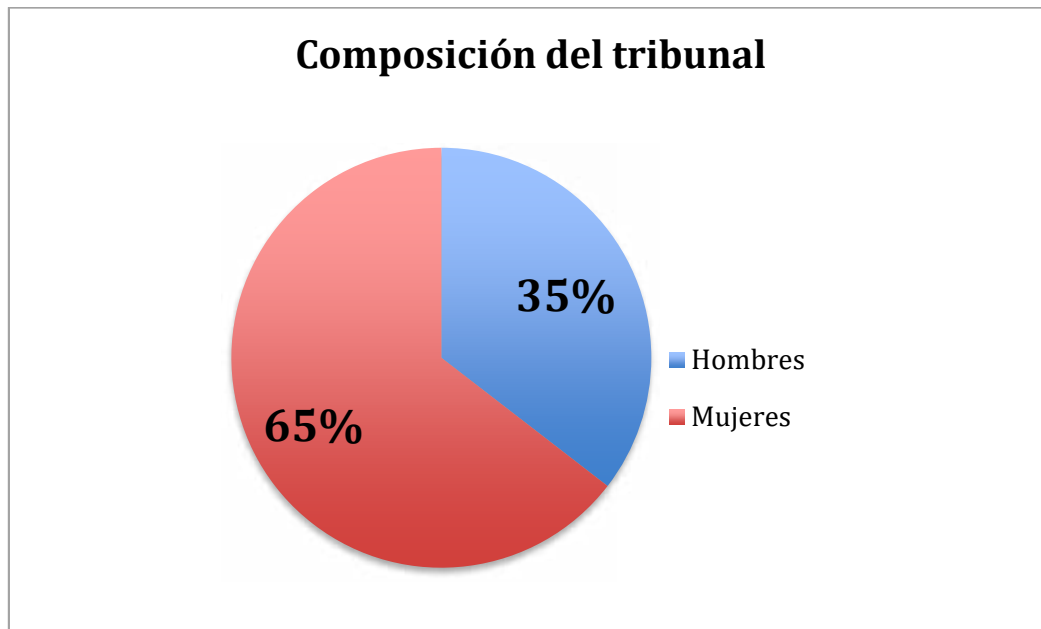
Distrito Judicial de San Pedro de Macorís (4).

Distrito Judicial de Santo Domingo (15).

Distrito Judicial de Valverde (2).

## II. PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

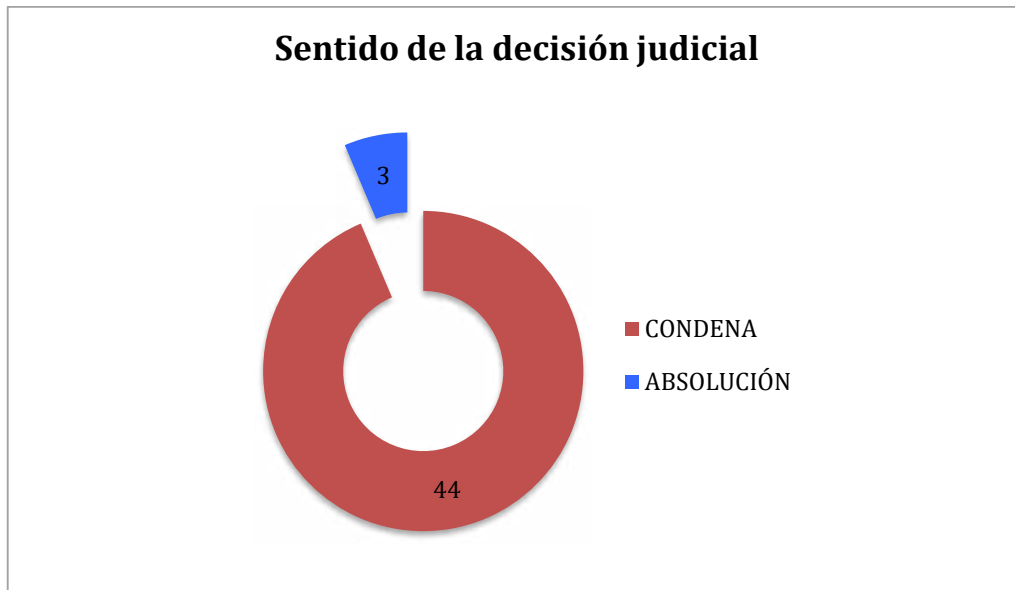
En la composición del tribunal colegiado –integrado por tres miembros - considerada la media de las sentencias, existe una mayoría de mujeres sobre hombres: en este caso, 91 mujeres de un total de 141 miembros, que se corresponde a un 64,5 % de mujeres.



## III. SENTIDO DE LA DECISIÓN JUDICIAL

El 94% (44) de las sentencias analizadas declaran la culpabilidad del acusado.

El 6% restante (3) son absolutorias por insuficiencia de la prueba de cargo y prevalencia del principio de presunción de inocencia. Son las siguientes: Sentencia núm. 100-17 de Azua; Sentencia núm. 202-17 de Peravia; Sentencia núm. 32 BIS-17 de San Jose de Ocoa.



Una muestra de las razones expuestas en las sentencias absolutorias

**Sentencia núm. 202-17 Peravia:**

*“47. Que unido a lo anterior, al imputado, señor X, le asiste el principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución, en su artículo 69, numeral 3; y en el artículo 11, numeral 1, de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, los que expresan que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”; así como también, en el artículo 14, numeral 2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y artículo 14 del Código Procesal Penal.*

*48. Además, de que dicho principio que ha sido entendido en su carácter absoluto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando expresa mediante sentencia del 18 de agosto del 2000, que “el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”.*

*49. Por lo que, de acuerdo con el artículo 337, numerales 1ro. y 2do., del Código Procesal Penal, el tribunal dicta sentencia absolutoria cuando “no se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio” y, cuando “la prueba aportada no sea suficiente para establecer la responsabilidad penal del imputado”; en razón que no se ha probado la acusación, por la falta de pruebas que destruyan la presunción de inocencia del imputado. Visto así el hecho, ante la insuficiencia de pruebas que determinen el ilícito, tomando en cuenta los principios de inocencia y de la duda razonable consagrada en el bloque de Constitucionalidad vigente en la República Dominicana, el cual favorece al acusado X, toda vez que el hecho alegado debe ser probado, que el cuadro fáctico argumentado en la acusación presentada debe ser probada, que al no establecerse con las pruebas presentadas la correlación entre estas pruebas y el hecho imputado consecuentemente, las juezas de este tribunal, de acuerdo a la sana crítica, al valorar cada uno de los elementos de pruebas, ha dictado sentencia absolutoria, en virtud de las disposiciones establecidas en la norma antes citada; en consecuencia dicta sentencia absolutoria por no haberse probado que el imputado se encuentre vinculado con el hecho fáctico imputado y el tipo penal alegado”.*

#### **IV. CALIFICACIÓN JUDICIAL DEL DELITO**

El Estudio de sentencias es particularmente importante porque ofrece información sobre la incidencia de la legislación interna:

Del total de 44 sentencias condenatorias se obtiene las siguientes calificaciones:

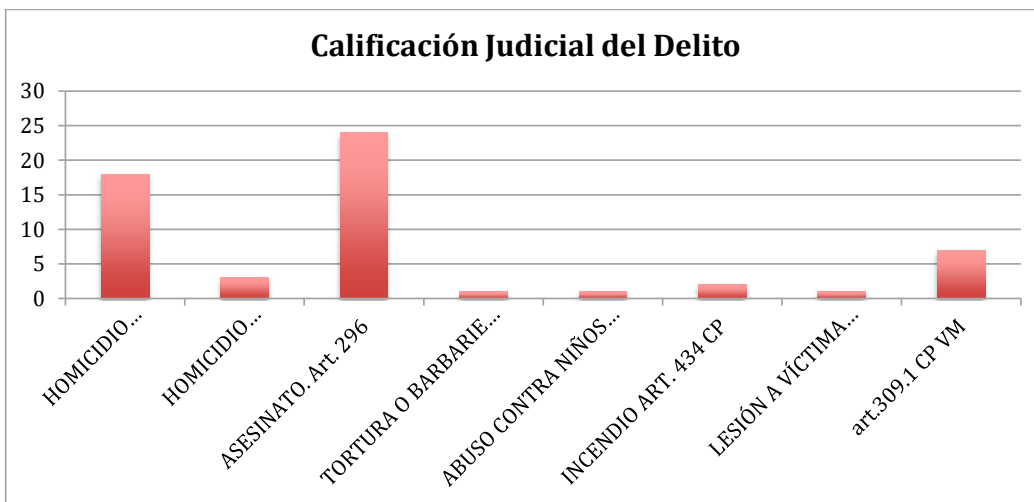
- 24 delitos de asesinatos. Ha de resaltarse que la sentencia núm. 18-17 de Valverde condena por tres delitos de asesinatos y la sentencia núm. 7-17 de la Vega por dos delitos de asesinatos.
- 18 delitos de Homicidio Voluntario.
- 3 delitos de Homicidio Voluntario Agravado.

Junto a tales delitos se aprecian otros delitos concurrentes:

- 1 delito de tortura o barbarie.



- 2 delitos de abuso contra niños/niñas.
- 2 delitos de incendio.
- 1 delito de lesión a víctima colateral.
- 1 delito de tenencia ilícita de armas.
- 7 delitos de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja (violencia doméstica o intrafamiliar en expresión del 309.2 del CP).



En 7 sentencias se recoge la descripción de violencia contra la mujer por razón de género del artículo 309.1 CP, también denominada violencia de género.

La sentencia núm. 153-17 de Peravia declara: *“que el artículo 309-1 consagra lo referente a la violencia de género, mientras que el artículo 309-3 exige el cumplimiento de varios ordinales que no han concurrido en el ilícito que se juzga...”*. Con esta denominación se desvela que la acción de matar se produce en un contexto feminicida, en el marco de las desigualdades de poder y con un claro sustrato machista.

Las calificaciones de homicidios/asesinatos de mujer en el ámbito de la pareja o ex pareja se corresponden con la categoría conceptual de Feminicidios Íntimos (también denominados en el ámbito privado por algunas legislaciones).

## V. CIRCUNSTANCIAS QUE CUALIFICAN EL DELITO DE ASESINATO FEMINICIDA

En la mayoría de los casos, la calificación judicial ha seguido la acusación presentada por el Ministerio Público. De los 24 asesinatos, en 18 casos se ha apreciado la circunstancia de premeditación y en 6 casos la de acechanza<sup>14</sup>.



Recogemos el extracto de una de ellas:

### **Sentencia núm. 422-17 SS (Premeditación):**

*“b) El elemento material, que en la especie quedó comprobado por la actuación realizada por el imputado X, en la realización de este hecho en donde planeó la comisión de los mismos, a saber, que previo a ocurrir los hechos el imputado conversó con la madre de la hoy occisa, estableciendo una especie de coartada al expresarle que se iría hacia Bani, a dar asistencia a su hijo que sería sometido a una cirugía, donde incluso conversaron de los problemas que el imputado tenía con la hoy occisa; que luego el imputado va a la casa de la víctima, en horas de la madrugada, estando ésta dormida y*

14 El artículo 296 del Código Penal Dominicano, dispone “El homicidio cometido con premeditación o acechanza (sic), se califica asesinato”. El artículo 297 dispone “La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentar contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquél a quien se halle o encuentre, aún cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición”. El artículo 298 del Código Penal Dominicano, dispone “La acechanza (sic) consiste en esperar, más o menos tiempo, en uno o varios lugares, a un individuo cualquiera, con el fin de darle muerte, o de ejercer contra él actos de violencia”.

*procedió a estrangularla frente a su hija menor de edad, y posterior a ello procedió a trancar la casa con la menor de iniciales A.F., y el cuerpo sin vida de la misma, emprendiendo la huida, siendo arrestado dos años y algo después de cometer los hechos”.*

## **VI. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA**

- 1.- En algunas sentencias se menciona la violencia habitual y reiterada contra la mujer en el relato de hechos probados, a veces para justificar la graduación de la pena. Este aspecto será analizado en el apartado “MOTIVACIÓN DEL FEMINICIDIO”.
- 2.- Las sentencias que recogen el delito de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja (Art 309.2 CP) no se suele mencionar la concurrencia de algunas de las agravantes del apartado 3; a pesar que, en algunos casos resulta evidente y se recoge en los hechos declarados probados.

A continuación exponemos algunos ejemplos de agravantes que podrían ser apreciadas:

- a) Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando éstos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual.
- b) Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes.

Esta circunstancia concurre en al menos 6 sentencias; no obstante o bien no se tiene en cuenta para graduar la responsabilidad y la pena (no incluimos las 4 sentencias que relatan asesinato de menores junto a la madre). Conviene destacar que un niño o niña menor que convive en un hogar violento, donde los insultos, amenazas o las agresiones físicas a su madre son frecuentes y constantes, aprenden e interiorizan unas creencias y modelos de conductas negativos en los que la desigualdad de género y la violencia son los principales protagonistas.

Algunos ejemplos ilustrativos:

**Sentencia núm. 374-17 SD:** Describe que un menor haitiano vecino que:

*“...se encontraba en la residencia del imputado XX, originándose una discusión por motivos desconocidos ante el plenario, y el procesado le agredió físicamente, agresiones que presencié la menor de edad de iniciales P.Y.B, a través de un hoyo que hay en la pared que divide la casa del imputado de la casa de la menor de edad, la cual se encontraba en su residencia, ubicada al lado de la residencia del procesado, -siendo estas residencias tipo pensión-, ocasionándole las múltiples heridas, a saber herida cortopenetrante en base del cuello, cara anterior con lesión de vena subclavia derecha; acto seguido el procesado salió de su casa y limpió la sangre, siendo visto por la testigo menor de edad de iniciales P.Y.B.”*

**Sentencia núm. 422-17 SD:** Relata cómo el acusado estrangula a su pareja Ángela delante de la hija menor de cuatro años.

**Sentencia núm. 13-18 La Romana:**

*“La hija más pequeña de ellos tiene actualmente una 15 y otra 18. Después de la pérdida de su madre la vida para ellos no ha sido igual, para mí también, la vida ha sido diferente, el más grandecito se ha tirado a las calles, está insoportable, perdido, en los vicios, antes era un niño normal”.*

**Sentencia núm. 8-18 SPM:**

*“El menor Y. H nos relató que el 7 (siete) de octubre del año 2015, fue la última vez que estuvo con su madre porque ese día ella fue a llevarlo a la escuela, después de eso ella desapareció. Dijo que en la tarde notó que su padrastro fue a la casa de la nombrada Rosa junto al amigo nombrado C y sacaron una lavadora, un tanque de gas, una caja grande pegada con cinta adhesiva, unos manteles y unas sábanas. El menor se acercó a él para preguntarle por su madre y este le contestó que no sabía pero que creía que se había ido para Higüey, dice no haber notado nada raro porque él siempre acostumbraba a verlo entrar y salir de la casa porque era costumbre que él entrara y saliera de la casa de su madre. Dice que al cabo de 22 días apareció su madre muerta y descompuesta y supieron que fue él porque tenía en la frente un rayón tipo arañazo y en el costado*

*tenía unos golpes y además estaba muy nervioso. Dijo sentirse muy mal ya que en diferentes ocasiones le habían dicho a su madre que denunciara a XX por los maltratos y amenaza que él siempre le hacía presente y por whatsapp, y ella no quiso entender y pasaba todo por alto. Dice considerar justo para él, que castiguen al homicida de su madre ya que los dejó huérfanos y sin padre ya que ella era todo para ellos. Dijo sentirse muy mal porque toda esa situación pudo haber sido evitada porque a su madre la aconsejaban mucho y le decían que buscara ayuda, porque ese hombre siempre le decía que la iba a matar y ella no hacía caso, refirió que considera justo para él y sus hermanos que se le aplique todo el peso de la ley y que pague todo el daño tan grande que hizo”.*

- c).- Cuando se comete después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima: es el caso de la sentencia núm. 171-17 Santiago.
- d).- Sentencia núm. 92-17 Montecristi explica:

*“Para lo cual hemos ponderado la gravedad del hecho causado a la víctima, sus familiares y a la sociedad en general, así como también el grado de participación del imputado en la realización de la infracción y su conducta posterior al hecho; ya que el imputado le causó la muerte a su pareja consensual con quien tenía una relación de más de treinta años, con quien procreó además varios hijos, causando con su accionar la desintegración familiar, como también el hecho de haberse dado a la fuga luego de cometer el hecho, al igual que valoramos el patrón de violencia del imputado en contra de la víctima, anterior a la ocurrencia del hecho, conforme lo declararon las testigos A y B. (pág. 22)*

## VII. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Aunque algunas sentencias relatan las alegaciones exculpatorias de las defensas técnicas en relación a posibles atenuantes, tales como demencia, celos o previo consumo de drogas o alcohol, ningún órgano judicial acogió tales alegatos.

Tampoco prosperaron las alegaciones exculpatorias de arrepentimiento o admisión de hechos ni de legítima defensa. Sólo una sentencia tiene en cuenta el forcejeo previo como factor para reducir la pena. Es el caso de la S 277-17 SD en la que se condena a un policía nacional (8 años en lugar de 20 x forcejeo previo con la pistola). Dice así la sentencia: *“Que es un hecho cierto y probado que no es un*

*hecho controvertido que el imputado fue la persona que le disparó a la hoy occisa, pero con la versión de los testigos a descargo de que era la hoy occisa, quien primero tenía la pistola en las manos, se corrobora la versión de que el homicidio que nos ocupa ocurrió en medio de un forcejeo entre ambos, lo cual aunque no descarga de responsabilidad al justiciable, ni convierte el homicidio en involuntario, pues no se trató de una falta o imprudencia, atenúa la pena que este tribunal le impondrá por el homicidio voluntario cometido, y que se reflejará en el dispositivo de esta sentencia”.*

- 1.- Encontramos referencia a los celos del condenado, entre otras, en las sentencias núm. 736-17 SD y S 286-19 de La Altagracia.
- 2.- El alegato de demencia o trastorno mental transitorio lo encontramos en la sentencia núm. 92-17 de Montecristi. Dice así:

*“...Descartando el tribunal la teoría de la defensa de que el imputado a la hora de la comisión del hecho, no tenía conciencia cognitiva o psicológica para poder haber tenido voluntad para la comisión del hecho conforme lo dispone el artículo 64 del Código Penal Dominicano. En tal virtud el tribunal establece que el texto citado por la defensa, dispone, entre otras cosas “cuando al momento de cometer la acción el inculpado estuviese en estado de demencia...no hay crimen ni delito”; en este sentido valoramos que el Legislador no establece nada con respecto a lo que son los elementos necesarios para determinar el estado de demencia de una persona, por lo que la doctrina indica que demencia es, la ausencia de razón, inconsciencia, incapacidad de parte de una persona de dirigir su actos y de prever las consecuencias de los mismos”.*

- 3.- En cuanto a la embriaguez se analiza, entre otras, en la sentencia núm. 92-17 de Montecristi. Se desestima de la siguiente forma:

*“... Igualmente establece la doctrina que existen cuatro tipos de embriaguez, la crónica o habitual, la accidente, la intencional o premeditada y la voluntaria, en este caso indicaremos cuando es voluntaria, por ser la sustentada por la defensa, que es aquella en donde el agente conociendo los efectos del alcohol y sin intención criminal ha querido embriagarse y lo ha conseguido plena o parcialmente. Si en ese estado ha cometido alguna infracción, hay que distinguir entre sí es plena su embriaguez o no y si se trata de una infracción en la cual entra o no la intención como elemento constitutivo. De lo anteriormente establecido el tribunal concluye, que si bien es cierto que varios de los testigos que declararon ante el*

*plenario manifestaron que el imputado X estuvo consumiendo alcohol durante todo el día, cuando ocurrió el hecho no, menos verdad es que, resulta imposible para el tribunal establecer que el mismo estuviera en un estado de embriaguez tal, que le impidiera tener conciencia plena de sus actuaciones, por lo que procede a rechazar las conclusiones de la defensa en este sentido, por no haber probado lo alegado en sus conclusiones ante el plenario. Resultando en consecuencia un hecho igualmente incontrovertido que el imputado tiene comprometida su responsabilidad penal sin lugar a dudas razonable, respecto a los hechos ilícitos puestos a su cargo”.*

- 4.- El alegato de legítima defensa se desestima en la sentencia núm. 153-17 de Peravia:

*“11. Que según las declaraciones del acusado, este se defendió de su pareja consensual quien le recibió peleando y quiso agredirlo con un cuchillo, después de realizarle una llamada para que volviera a la casa, luego que de haber retornado de la Tienda La Maravilla, argumento que no está sustentado por ningún medio de prueba. Todo por el contrario, su examen físico demuestra que es la víctima la que trata de defenderse, enfrentándolo y propinándole la mordedura que presenta el certificado médico, entendido así por las juezas que dicha mordedura es autoría de la señora A, a pesar del historial recogido del médico y expuesto en sus declaraciones en calidad de perito, en el sentido de que el acusado al ser examinado le manifestó no sabía quién se la ocasionó, toda vez que ninguna otra persona intervino y solo ellos dos estuvieron presentes en el hecho”.*

En el mismo sentido, la Sentencia núm. 8-18 de San Pedro de Macorís: *“El tribunal no ha apreciado ninguna circunstancia que justifique la conducta de la parte imputada, pues no se ha probado que la víctima haya ofendido, provocado o atacado en forma alguna a éste; tampoco podemos apreciar ninguna circunstancia que permita atenuar la pena a la parte imputada, conforme lo que establece el artículo 463 del Código Penal.”*

- 5.- La exculpación por arrepentimiento o admisión de los hechos tampoco prospera. Un ejemplo de sentencia con relato de admisión de hechos sin incidencia en la graduación de la responsabilidad es la sentencia núm. 92-17 de Montecristi:

*“Que es un hecho incontrovertido que quien le causó la muerte a dicha señora fue el imputado X, quien era la pareja consensual de la víctima, lo cual sucedió durante un incidente en el lugar en donde ambos (imputado y víctima) convivían, esto en el marco de una celebración*

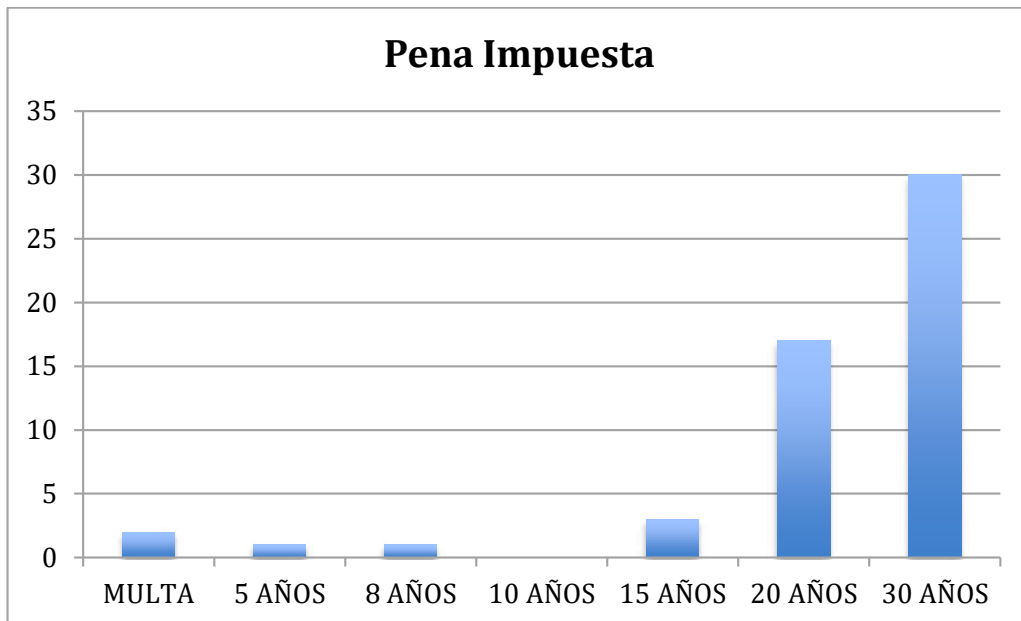
*familiar, lo cual se comprueba con las declaraciones de los testigos C, R y A, testigos que de acuerdo a sus declaraciones estuvieron presentes cuando el imputado cometió el hecho, señalando todos al imputado como la persona que le causó las heridas que le produjeron la muerte a la víctima, declaraciones que constan en otro lugar de esta sentencia, unido esto a las declaraciones del imputado, quien admitió de manera libre y espontánea protegido de los derechos que le asisten en el juicio, en presencia de sus abogadas defensoras haber cometido el hecho, ante el plenario, pidiendo perdón al respecto a sus hijos y familiares”.*

### VIII. PENAS IMPUESTAS

Las sentencias aplican la pena que corresponde al tipo penal que conlleva la sanción más grave, conforme al Principio de No Cúmulo de Pena que impera en la República Dominicana.

La pena principal que se impone en todos los casos es la de reclusión mayor y en dos casos se añade la pena de multa. La sentencia núm. 153-17 de Peravia impuso multa de cinco mil pesos (RD\$ 5,000.00) a favor del Estado Dominicano.

Las 44 sentencias con fallo de culpabilidad por delitos de homicidio y de asesinato suman un total de 1.188 años de prisión, lo que refleja una media de 27 años por femicida.





Al momento de fijar la pena, el tribunal toma en consideración los siguientes elementos, en palabras de la sentencia núm. 55-17 de Santo Domingo (pág. 25):

*“1.-El grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles y su conducta posterior al hecho;*

*2.- Las características personales del imputado, su educación, su situación económica y familiar, sus oportunidades laborales y de superación personal;*

*3.- Las pautas culturales del grupo al que pertenece el imputado;*

*4.- El contexto social y cultural donde se cometió la infracción;*

*5.- El efecto futuro de la condena en relación al imputado y a sus familiares, y sus posibilidades reales de reinserción social;*

*6.-El estado de las cárceles y las condiciones reales de cumplimiento de la pena;*

*7.- La gravedad del daño causado en la víctima, su familia o la sociedad en general (artículo 339 del Código Procesal Penal)”.*

En tres sentencias del año 2017 se imponen penas inferiores a 20 años de reclusión mayor. Son las siguientes:

Sentencia núm. 55-17 de Santo Domingo. Condenado un policía nacional. No encontramos la razón de la atenuación de la pena: 15 años en lugar de los 20 años solicitados por el Ministerio Público.

Sentencia núm. 277-17 de Santo Domingo. Condenado un policía nacional (8 años en lugar de los 20 años solicitado por el ministerio público. Como justificaciones encontramos:

*“a) Que el homicidio que nos ocupa ocurrió en medio de un forcejeo entre ambos, lo cual aunque no descarga de responsabilidad al justiciable, ni convierte el homicidio en involuntario, pues no se trató de una falta o imprudencia, atenúa la pena que este tribunal le impondrá por el homicidio voluntario cometido, y que se reflejará en el dispositivo de esta sentencia”. (Pág. 19)*

b) *“Que según los vecinos, el justiciable participaba de manera activa en una iglesia evangélica pentecostal, era un hombre trabajador, con inclinación a los estudios, buen vecino y dedicado a su familia”.* (Pág. 17).

Este es un estereotipo perjudicial para la garantía de los derechos de las mujeres, pues se puede entender como un elemento de justificación de la acción violenta.

Sentencia núm. 350-17 de Santo Domingo. Condenado un policía nacional. En este caso el Ministerio Público y el/la Querellante solicitaron 5 años de reclusión mayor y suspensión condicional, que acoge el Tribunal.

Cabe resaltar en este apartado relativo a las penas impuestas, que las acusaciones no solicitan penas de interdicción de derechos de familia, como podría ser la inhabilitación para ejercer los derechos de padre. Tampoco se solicita la imposición de obligaciones al condenado, tales como podría ser participar en programas de orientación, atención y prevención, dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia, para lo cual las autoridades del Sistema Penitenciario deberán disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de estos programas.

## IX. CASOS CON ACUERDO O MEDIACIÓN

Solo una sentencia menciona la existencia de un acuerdo anterior de conciliación, que resultó incumplido seis días después con el feminicidio, es la sentencia núm. 171-17 de Santiago, que relata lo siguiente:

*“Acta de conciliación de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), estableciendo que como consecuencia del maltrato físico y psicológico la víctima Yoe ... acudió a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, Sexual e Intrafamiliar donde el imputado XXX se comprometió a no molestarla, agredirla y a mantener distancia de la misma”*<sup>15</sup>.

---

15 El Código Procesal de la República Dominicana establece:

### CONCILIACIÓN

Art. 37.- *Procedencia. Procede la conciliación para los hechos punibles siguientes: 1) Contravenciones; 2) Infracciones de acción privada; 3) Infracciones de acción pública a instancia privada; 4) Homicidio culposo; y 5) Infracciones que admiten el perdón condicional de la pena. En las infracciones de acción pública la conciliación procede en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio. En las infracciones de acción privada, en cualquier estado de causa. En los casos de acción pública, el ministerio público debe desestimar la conciliación*

## X. DIFICULTADES EN LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA DE CARGO

El estudio de sentencias pone de manifiesto las dificultades en la obtención de la prueba de cargo en los delitos de feminicidios y violencias previas hacia la mujer; pues mayoritariamente el agresor busca asegurarse la impunidad y ejecuta el feminicidio en la casa de la víctima sin otros testigos.

A pesar de las dificultades existentes, la investigación revela el esfuerzo argumentativo que realizan las juezas y jueces en la explicación y razonamiento sobre las pruebas que sustentan la declaración de culpabilidad:

- 1.- Razonamiento generalmente usado bajo la rúbrica “VALORACIÓN DE LA PRUEBA”:

### **Sentencia núm. 153-17 de Peravia:**

*“Que para el caso que nos ocupa, en la valoración de las pruebas se ha tenido en cuenta las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, con la debida explicación de las razones por las cuales se les otorga determinado valor, con base a la apreciación conjunta y armónica de todas las pruebas, en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 170, 171, 172 y 333 del Código Procesal Penal. Observándose además los principios establecidos en el artículo 03 del mismo código, a saber, la oralidad, la publicidad, contradicción, inmediación, celeridad y concentración”.*

---

*e iniciar o continuar la acción cuando tenga fundados motivos para considerar que alguno de los intervinientes ha actuado bajo coacción o amenaza.*

*Art. 38.- Mediación.*

Para facilitar el acuerdo de las partes, el ministerio público puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación, o sugerir a los interesados que designen una. Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Si no se produce la conciliación, las manifestaciones de las partes deben permanecer secretas y carecen de valor probatorio.

*En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales.*

2.- Aplicación de la prueba de indicios.

Son muestra las siguientes sentencias:

**Sentencia núm. 171-17 de Santiago:**

*“14.La prueba indiciaria se construye sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal. Es decir, se trata de una prueba indirecta porque no se llega de manera directa a los hechos centrales a probarse en un proceso, pero no por ello carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria. El juzgador puede a través de los principios de libre valoración probatoria y el principio de la sana crítica utilizar la prueba indiciaria para ayudar a construir una teoría que explique la existencia del delito y la participación del imputado en la comisión del mismo”.*

**Sentencia núm. 955-17 de Azua.**

*“El tribunal constitucional exige como requisito esencial de la prueba iniciaría (para sentencia condenatoria) una pluralidad de indicios y concatenación de presunciones que nos encaucen a realizar una ilación lógica de los hechos; esto es, que la afirmación base (AB) esté integrada por más de un indicio (presunción polibásica) fruto de la aplicación de la regla clásica prohibitiva *indicium unus, indici un nullus*. Exigencia razonable, en la medida en que cuantos más indicios concurren y mayor sea su grado de concordancia en relación al tema probandum, más plausible y, por tanto, más fiable será el resultado”.*

**Sentencia núm. 8-18 de San Pedro de Macoris.**

La víctima aparece muchos días después de ser asesinada. Dice así la sentencia: *“36.- Que sobre la prueba indiciaria, este Tribunal, en su sentencia No. 44-2014, de fecha dos (2) de abril del año 2014, relativa al proceso número 341-01-13-0220, a cargo de Antonio XXX, estableció el siguiente precedente:*

*Que la doctrina y la jurisprudencia admiten la prueba por indicios, los que constituyen prueba indirecta, crítica o lógica que pueden tener el carácter de plena prueba de acuerdo con las condiciones*

*que revistan, y que deben hallarse constatados por prueba directa; para su efectividad probatoria de un hecho, deben quedar probados los indicios que servirán al juez o tribunal de punto de partida de su razonamiento. Así la prueba del hecho presunto se puede derivar de un enlace lógico entre uno o varios hechos probados y de la conclusión que se puede obtener de ellos en virtud de un razonamiento válido en los términos de la sana crítica.*

*[...] Que del indicio ha dado la doctrina múltiples definiciones, pero de todas ellas se extrae como punto esencial, la posibilidad de probar un hecho desconocido a partir del enlace lógico mediante un razonamiento crítico de uno o varios hechos probados, conocidos o notorios. El indicio se define como el “objeto material o circunstancia de hecho que permite formular una conjetura y sirve de punto de partida para una prueba”; también como “todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, mejor dicho debidamente probado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido”; más aun, “es el hecho real, cierto (probado o notorio) del que se puede extraer críticamente la existencia de otro hecho no comprobable por medios directos, según el material existente en el proceso”. La existencia de un indicio o hecho indicador con fines probatorios requiere, procesalmente, los siguientes requisitos: a) la prueba plena del hecho indicador, esto es, la prueba debe aparecer completa, ya que de una base insegura no puede resultar una conclusión segura; b) el hecho probado debe tener alguna significación probatoria respecto al hecho que se investiga, por haber alguna conexión lógica entre ellos, o sea que del hecho probado sea posible obtener la inferencia lógica que conduzca al hecho que se investiga. Para la validez del indicio es preciso que: a) que las pruebas del hecho indicador o indiciario hayan sido obtenidas y practicadas, o presentadas y admitidas, en forma legal; b) que no se hayan utilizado pruebas ilícitas, o prohibidas por la ley, para demostrar el hecho indicador; c) que no haya una nulidad del proceso, que vicie la prueba del indicio, y d) que la ley no prohíba investigar el hecho indicador o el indicado. Para su eficacia probatoria, los indicios deben agrupar los siguientes requisitos: a) la conducencia de la prueba indiciaria respecto del hecho investigado; b) que se haya descartado la posibilidad de que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente, por obra de la casualidad o el azar; c) que se haya descartado la posibilidad de la falsificación del hecho indiciario, por obra de*

*terceros o de las partes; d) que aparezca clara y cierta la relación de causalidad entre el hecho indicador y el indicado; e) que tratándose de indicios contingentes, que puede ser una pluralidad de éstos, los mismos sean graves, concurrentes o concordados y convergentes; f) ausencia de contraindicios, (esto es, hechos indicadores de los cuales se obtiene una inferencia contraria a la que suministran otros indicios), que no puedan ser descartados razonablemente; g) que hayan sido eliminados razonablemente las otras posibles hipótesis y los argumentos o motivos que puedan invalidar la conclusión adoptada; h) que no haya pruebas de otra clase que confirmen los hechos indiciarios o que demuestren un hecho opuesto al indicado por aquéllos, e i) que se haya llegado a una conclusión final precisa y segura, basada en el pleno convencimiento o la certeza del juez o tribunal”.*

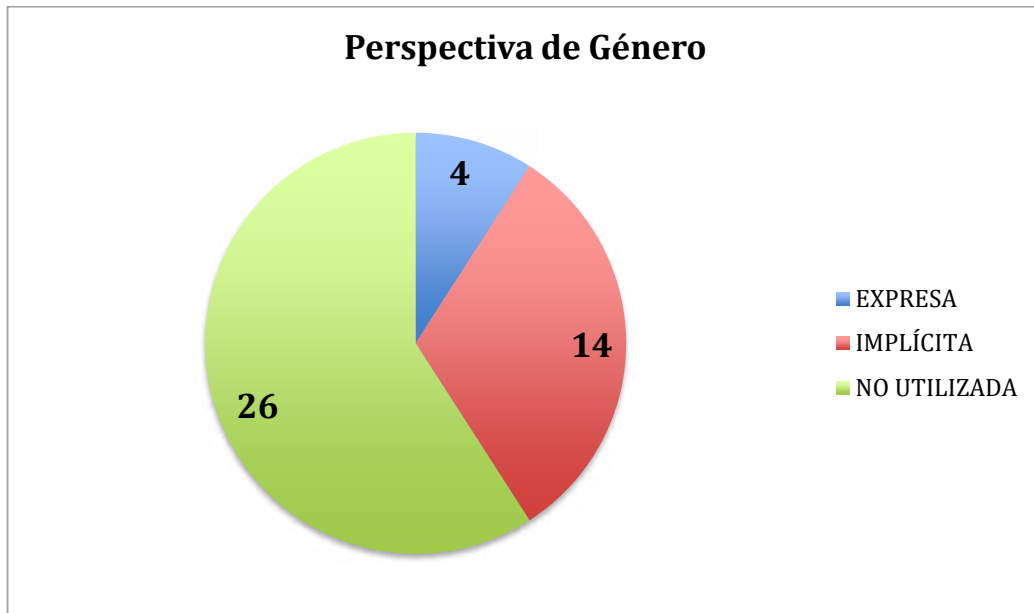
## **XI. SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Recordemos que la Perspectiva de Género es una categoría instrumental o conceptual para interpretación de las normas con el paradigma de los Derechos Humanos; y a través de ella se cumple con el deber de garantizar los derechos de las mujeres, históricamente discriminadas.

Dentro de este apartado se incluyen aquellas sentencias en las que se ha encontrado alguno de los siguientes extremos:

- identifica la posición de subordinación y desigualdad de la mujer.
- visibiliza los prejuicios y mitos que culpabilizan a las mujeres cuando se apartan del rol de cuidado y sumisión.
- realiza un esfuerzo intelectual y pedagógico incorporando normativa internacional o tratados suscritos por el país, explicando que las mujeres también son sujetos de derechos y es obligación de Poder Judicial – como poder del estado – garantizarlos y hacerlos efectivos.

Encontramos 4 sentencias que utilizan la perspectiva de género de manera expresa, al contener algunos de los elementos antes indicados. 14 de manera implícita entendiendo por tal la mención de la descripción de violencia contra la mujer por razón de género del art. 309.1 CP, o bien el tipo penal de violencia de género en el ámbito de la pareja del 309.2 del CP.



- 1.- Sentencias que aplican el derecho con perspectiva de género, de manera evidente, al reconocer la subordinación y desigualdad como sustrato del acto feminicida

**Sentencia núm. 293-17 del Distrito Nacional:**

*“42. Que al momento de deliberar sobre la pena a imponer, este tribunal ha tomado en cuenta los criterios establecidos para la determinación de la pena del artículo 339 del Código Procesal Penal en sus numerales 1 y 7, a saber: el grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles, así como la gravedad del hecho; que en la especie se pudo establecer que: a) ha quedado probado que el móvil que lo que llevó a cometer este hecho tan horrendo es una problemática de género y, es en ese sentido errado de pertenencia del hombre contra la mujer, que no puede comprender que la mujer tiene libre determinación, que puede hacer y no hacer lo que ella deseé, que puede estar y no estar con quien ella deseé, siendo que ello no le da derecho a ningún hombre de atentar en ninguna forma contra ella, ni física, ni psicológica, ni verbal, ni moralmente; ejerciendo el imputado una violencia contra ella por su condición de mujer, es decir, mostrando total desprecio por ella; b) la gravedad del hecho, la forma horrenda en cómo le dio muerte a la víctima y que con su conducta ha traído consecuencias fatales que han causado un daño irreparable tanto a la víctima quien perdió la vida, como a sus familiares los cuales*

*pierden a un ser querido; por lo que este tribunal es de criterio por mayoría de votos de los jueces, que debe de imponerse como pena justa, la pena prevista para el homicidio voluntario”.*

**Sentencia núm. 153-17 de Peravia:**

*“15. Que para los fines de la protección al derecho fundamental relativo a la Integridad Personal, la Constitución dominicana, en su artículo 42 numeral 2, así como la Convención de Belém Do Pará, artículo 7, asimila como violencia intrafamiliar y contra la mujer en cualquiera de sus formas, la acción agresiva ejercida en contra de uno de sus miembros. Poniendo en manos del Estado garantizar el derecho a vivir sin violencia y que se respete la integridad de la persona, mediante la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por cuanto y a tales fines existen los tribunales represivos y los juzgadores que harán valer la norma a aplicar”.*

**Sentencia núm. 171-17 de Santiago:**

*“4. La forma de la muerte de la víctima, esta presentó múltiples heridas de arma blanca, las cuales se describen: 03 en el cuello, 01 en cara lateral derecha, 04 en hemitorax derecho, 02 en el hombro derecho, 4 en el hombro izquierdo, 11 en antebrazo derecho, 11 en antebrazo izquierdo, 6 en la mano derecha y 6 en mano izquierda. En total 44 heridas. Y el maxilar inferior presenta fractura postmortem. Muerte que denota odio, resentimiento hacia ella, o venganza, lo cual se corresponde con un patrón de conducta de hombres violentos en una relación de pareja con este tipo de conflicto donde la mujer se querrela en su contra por los maltratos que recibe de él, cuando este hombre no es capaz de entender que la mujer puede y tiene derecho a elegir querer estar con alguien como pareja o no estar, y no existe razón lógica para creer que fue perpetrado por otra persona, pues ni resulto ser violada sexualmente, que esto puede ocurrir en ciertos casos, ni le sustrajeron nada a la víctima, ni se conoce enemigos de la misma que pudieran hacerlo, y mas una muerte de esta manera, por lo que lo más lógico es creer que fue su ex pareja que le ocasiono la muerte en esa forma, por razones que hemos considerado y descrito. En ese sentido entendemos que este es un indicio a considerar en su contra”.*



**Sentencia núm. 77-17 de San Pedro de Macorís:** Mención de normativa convencional.

*“47.- Que la República Dominicana es signataria de la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, así como de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención de Belem Do Pará”, ambas debidamente ratificadas por el Congreso Nacional; Que esta convención en su artículo 1 señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

- 2.- *Ejemplos de sentencias que mencionan la descripción de violencia contra la mujer por razón de género del art. 309 CP o bien el tipo penal de violencia de género en el ámbito de la pareja:*

**Sentencia núm. 92-17 de Montecristi:**

Subsume los hechos probados en las normas legales que tipifican la infracciones de *“homicidio, violencia intrafamiliar y de género”*. Afirma que el imputado le causó la muerte a su pareja consensual con quien tenía una relación de más de treinta años, con quien procreó además varios hijos, causando con su accionar la desintegración familiar.

**Sentencia núm. 517-17 de Santo Domingo:**

*“Que siendo así las cosas para este caso el tribunal retiene la imputación contra el encartado del crimen de asesinatos y violencia contra la mujer, hechos que se encuentran previstos y sancionados en los artículos 295, 296, 297, 298, 302 y 309-1 del Código Penal Dominicano, toda vez que lo que ha quedado probado es que el imputado agredió físicamente y luego procedió a ahorcar a la hoy occisa con un cable de antena de televisión atándolo a su cuello, todo esto deja configurado el asesinato, así como los demás tipos penales de violencia contra la mujer, porque este le propino golpes en el rostro a la hoy occisa, evitando así que esta se defendiera de sus agresiones, procediendo luego a asesinarla de la manera antes descrita, que ha quedado demostrado con los elementos de*

*pruebas documentales presentados por la parte acusadora y con las fotografías asentadas en la glosa procesal, donde se muestra el cuerpo sin vida de IXXX..., la cual tiene golpes en su rostro y la misma tiene un cable alrededor de su cuello, de donde se pudo colegir que la misma antes de ser colgada del cable fue maltratada fuertemente hasta dejarla en estado de inconsciencia para posterior preparar el escenario para simular que la misma fue que se suicidó.”*

**Sentencia núm. 7-17 de La Vega:**

*“36. El artículo 309 del Código Penal en sus numerales 1, 2 y 3 sancionan la violencia contra la mujer, sin importar si la misma es física, psicológica, intrafamiliar; disponiendo en todo caso en el numeral 3ro las agravantes de dicho crimen”.*

En definitiva, la mayoría de las sentencias no incorpora los elementos de la perspectiva de género, que la normativa internacional establece como necesaria para comprender el contexto del feminicidio, identificar su causa última y sus perjudiciales efectos en la sociedad.

Estos datos visualizan la necesidad de fortalecer la capacitación quienes están habilitados para conocer delitos relacionados con la violencia de género, con el propósito de incorporar de la perspectiva de género en las sentencias. Se trata de fortalecer la formación especializada, tanto de titulares como de jueces y juezas suplentes, quienes por mandato legal deben intervenir en defecto del titular.

### **XIII. OTRAS VÍCTIMAS MORTALES DEL FEMINICIDIO**

La violencia de género es una violación de derechos humanos, un problema de salud pública y de seguridad ciudadana. No solo afecta a las víctimas, que reciben de forma directa la violencia sobre sus cuerpos, sus mentes, su autoestima, su patrimonio, su libertad y el ejercicio de su sexualidad, sino que también trasciende a otras personas, como son los hijos e hijas y familiares directos <sup>16</sup>.

---

16 El Código Procesal Penal de la RD contempla como víctimas en el artículo. 83:

- 1) Al ofendido directamente por el hecho punible;
- 2) Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido;
- 3) A los socios, asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

El estudio proporciona los siguientes datos:

9 víctimas mortales, además de la mujer, de las que 7 son hijos/hijas de la víctima, personas menores de edad (4 niñas menores de 11 años y 3 niños menores de 14 años)<sup>17</sup>.

En 2 casos fueron víctimas mortales los hombres que tenían relación sentimental con la mujer asesinada.

La **sentencia núm. 18-17 de Valverde** relata cómo a las tres de la mañana, en la vivienda común, el acusado, con un machete, cortó los cuellos de la mujer y de dos hijas de esta (menores de edad) porque ella sabía que el acusado violaba a la menor de 10 años. Dejó viva a la hija en común de 3 años.

#### XIV. HUÉRFANOS/AS

Del relato del total de sentencias se extrae que los feminicidios provocaron, aproximadamente, 46 hijos/as huérfanos, mayores y menores de edad.

La situación de las personas menores de edad que quedan huérfanas tras la muerte de su madre como víctima de violencia de género requiere elaborar protocolos específicos para la intervención de los Servicios Especializados de apoyo e intervención psicológica en la situación de crisis en caso de muerte y acelerar los procesos de otorgamiento de la guardia y custodia.

#### XV. MEDIDAS DE REPARACIÓN A HIJOS/HIJAS Y OTRAS VÍCTIMAS: INDEMNIZACIÓN CIVIL

En cuanto a las medidas de reparación del daño causado a huérfanos/as, padres/madres, hermanos/as aparecen los siguientes datos:

24 sentencias fijan indemnización económica por daños morales a favor de huérfanos/as. En la mayoría de los casos se fija la indemnización de dos millones de pesos por hijo/a huérfano.

13 sentencias lo hacen a favor de la madre, padre o hermanos/as. En la mayoría de los casos se fija un millón de pesos dominicanos a favor de la madre o del

---

17 En 3 sentencias dictadas en 2017 aparece el asesinato de dos hijos/as menores junto al de la madre. En un caso la menor fue previamente violada (144-17 Azua)

padre. En el caso de reclamación de hermanos/as las sentencias analizan si existió trato y relación con la occisa.

En un caso se fija un peso como valor simbólico de reparación (44-18 de Azua).

Argumento general:

**Sentencia núm. 517-17 de Santo Domingo:**

*“34. Que los actores civiles en este proceso han solicitado una indemnización de Diez Millones de Pesos (RD\$10,000,000.00), por parte del imputado. Pero los jueces son soberanos en la apreciación de la fijación de las indemnizaciones pretendidas, por lo que ha estimado que- aún sabiendo lo invaluable de vida- la suma exigida por los reclamantes y actores civiles resulta excesiva, y que procede en consecuencia su reducción proporcional, tal y como se establece en la parte dispositiva de esta decisión”. (Madre y hermano/a víctima: 1 millón de pesos a repartir)”*

**Sentencia núm. 55-17 de Santo Domingo:**

*“40.- Que a los fines de establecer la responsabilidad civil se hace imprescindible que se encuentren reunidos los elementos constitutivos de la misma, a saber: a) Una falta cometida por el prevenido, b) el daño ocasionado y c) la relación directa entra la falta cometida y el daño causado, y en este caso se ha comprobado la responsabilidad penal del justiciable OXXX, que compromete su responsabilidad civil en el presente caso.*

*41.- Que a los fines de precisar el daño ocasionado a la parte agraviada, por intermedio de su abogado constituido, se debe tener en cuenta que como consecuencia de un hecho ilícito se pueden producir tanto daños materiales como morales, debiendo entenderse éstos últimos como la pena, sufrimiento y aflicción que el hecho punible ocasiona tanto directamente a la persona, como a los familiares, lo cual ha sido el criterio jurisprudencial de nuestro más alto tribunal que ha afirmado que “Para fines indemnizatorios, daño o agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extra patrimoniales, como puede ser el sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano, debido al sufrimiento que experimenta éste como consecuencia de un atentado que tiene por fin menoscabar su buena fama, su honor, o la debida*

*consideración que merece de los demás; asimismo, daño moral es la pena o aflicción que padece una persona, en razón de lesiones físicas propias, o de sus padres, hijos o cónyuges, o por la muerte de uno de éstos causada por accidentes, o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros, de manera voluntaria o involuntaria, pero no debido a los daños experimentados por sus bienes materiales". (B.J. 1083, PAG. 165-166, Sentencia 7/02/2001); y en este caso se experimenta dicho daño por la parte constituida, toda vez que han percibido daños que han repercutido en su contra. (pag.27)".*

---

## PARTE TERCERA

---

I. Circunstancias personales

II. Circunstancias de lugar

III. Circunstancias de tiempo

IV. Medios o modos empleados en la ejecución del feminicidio

# PARTE TERCERA:

## OTRAS CIRCUNSTANCIAS: PERSONALES, DE LUGAR, TIEMPO, MEDIO DE EJECUCIÓN.



### I. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

#### 1. Nacionalidad.

Todos los casos analizados corresponden a personas de nacionalidad dominicana, excepto dos en los que víctima y feminicida son de nacionalidad haitiana.

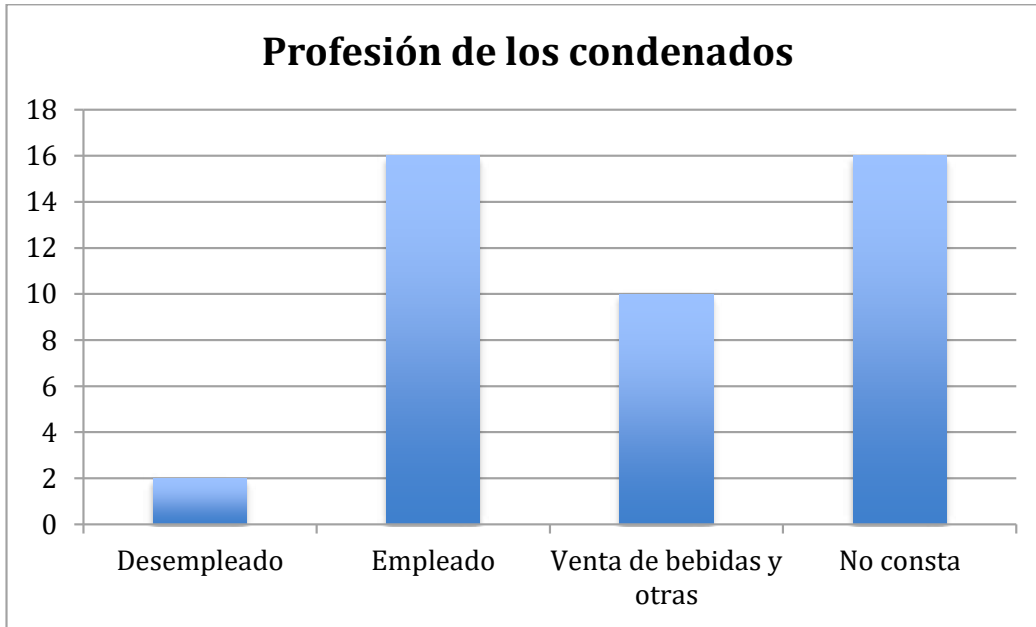
Las sentencias cumplen con los requisitos de identidad en relación con el nombre y apellido de la víctima, igual que del acusado. Como parte de la incorporación de la perspectiva de género, sería deseable incorporar los datos socio demográficos de la víctima y del agresor.

#### 2. Instrucción educativa y profesión.

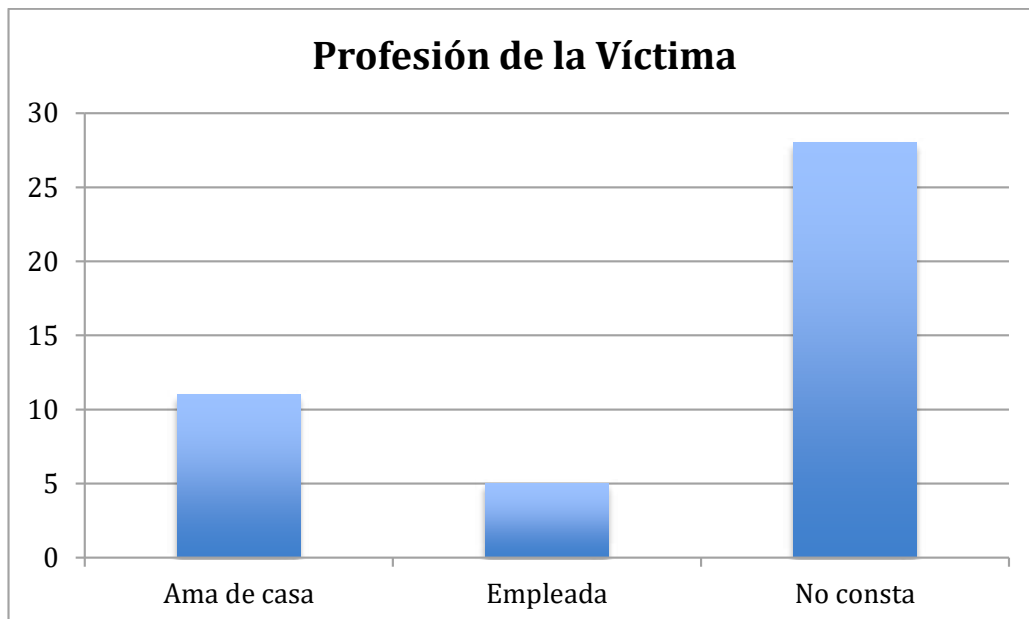
La información proporcionada por las sentencias no es completa en estos extremos.

En relación a la instrucción educativa solo una sentencia aporta el dato de que el condenado cursó la secundaria. En el resto no se menciona este dato.

En relación a la profesión de los **condenados** se ha podido extraer que dieciséis condenados eran empleados, de los que tres eran policías nacionales. Consta diez dedicados a actividades varias como agricultor, pescador, vendedor de bebidas, etc.; y dos desempleados.



De las **víctimas** cinco son empleadas y once figuran como amas de casa. El resto no consta. Del estudio se puede extraer que la mayoría de las víctimas no tenían una ocupación laboral fuera de la casa; y las que trabajaban fuera de casa, también mayoritariamente, realizaban ocupaciones con pagos bajos en la escala salarial, como son dependienta, doméstica. Esta información revela poca disponibilidad de recursos para ejercer autonomía económica de las mujeres víctimas del feminicidio.

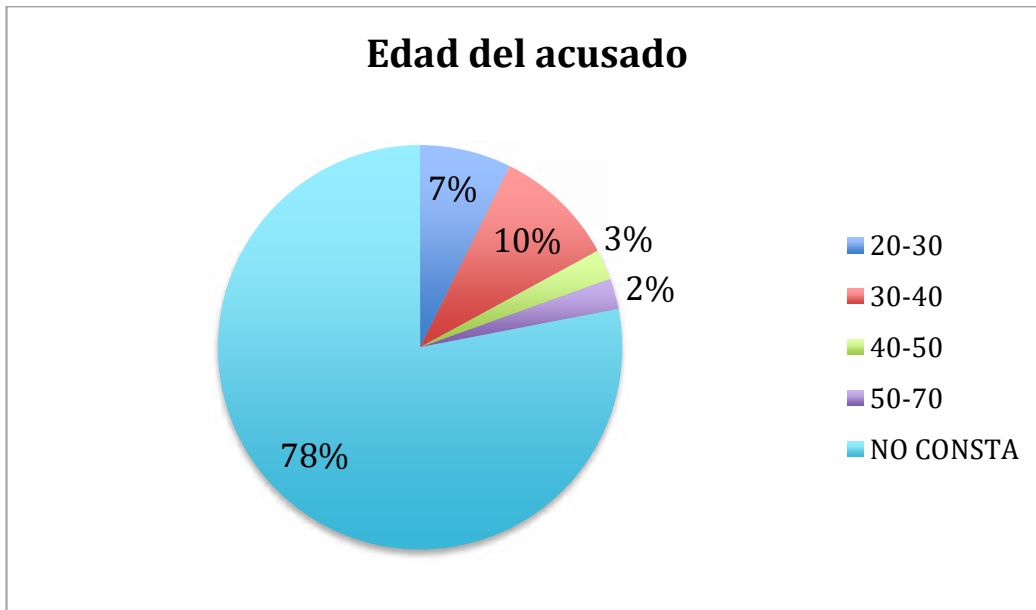




### 3. Edad.

#### Edad de los femicidas.

La mayoría de las sentencias no mencionan la edad de los agresores. De las que contienen tal dato se extrae que en los condenados prevalece la franja etaria entre 30 a 40 años, seguida de la franja de 20 a 30 años.

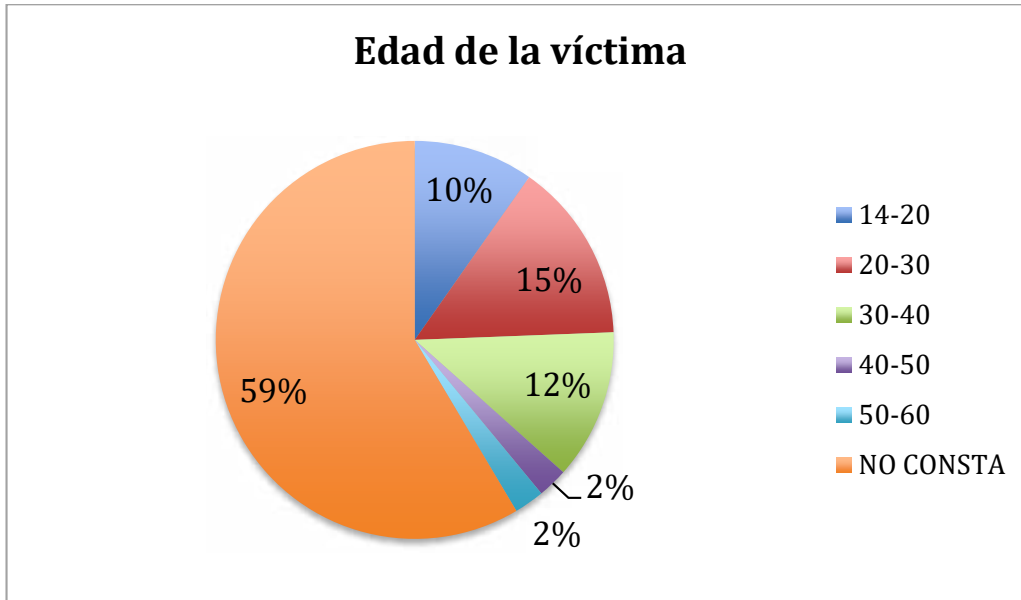


#### Edad de las víctimas.

La mayoría de las sentencias no mencionan la edad de las víctimas. De las que contienen tal dato se extrae que en las víctimas prevalece la franja etaria entre 20 a 30 años, seguida de la franja de 30 a 40 años.

Encontramos dos menores de edad: de 14 años (Sentencia núm. 98-18 de San Pedro de Macorís) y 17 años (Sentencia núm. 77-17 de San Pedro de Macorís).

Como se puede observar, mayoritariamente víctima y agresor, son personas en edad productiva y reproductiva.

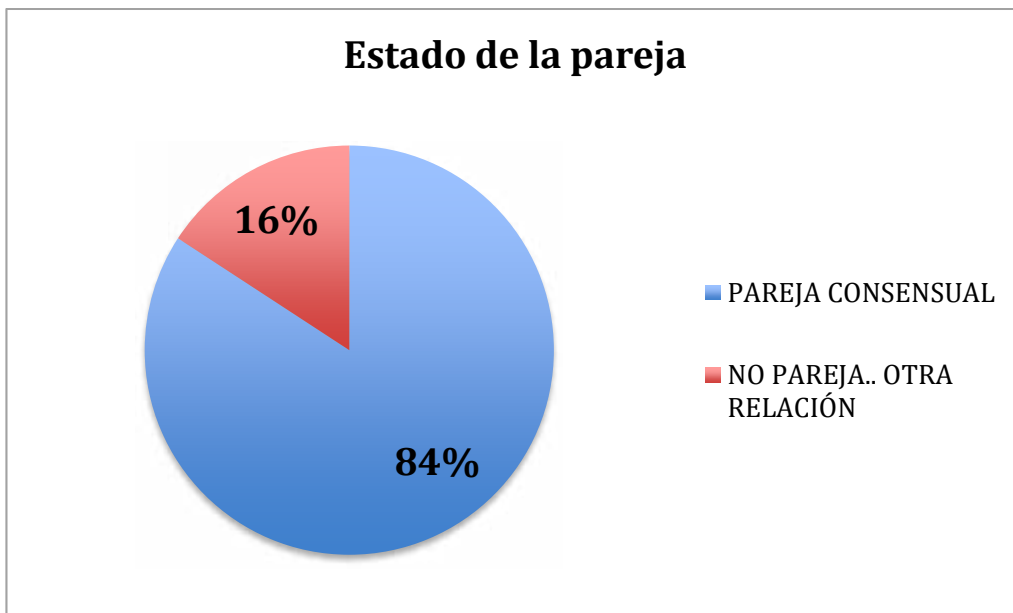
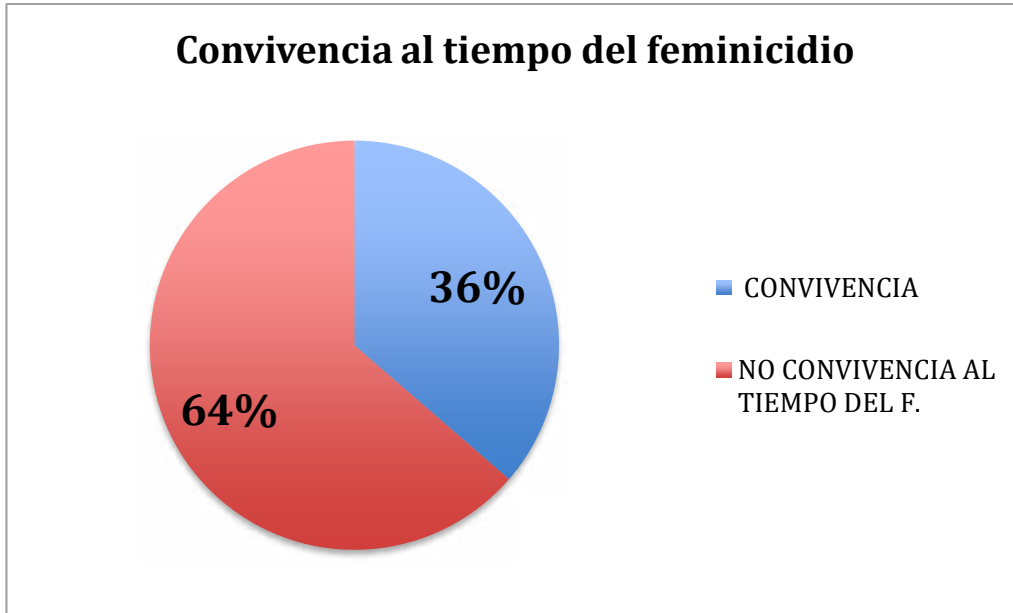


#### 4. Relación agresor/víctima

Las sentencias muestran que en 28 casos sentenciados la convivencia de pareja había cesado al tiempo del feminicidio. En 16 casos convivían en el momento del feminicidio.

En 32 sentencias víctima y condenado mantenían relación de pareja consensual. En 6 casos no existía tal relación de pareja estable, aunque sí relación sentimental y se constata una relación de noviazgo.

Datos reveladores que los feminicidas utilizan la violencia extrema de quitar la vida a la mujer para mostrar su posición de dominio y poder, especialmente cuando ella decide romper la relación y hacer uso de su libertad.

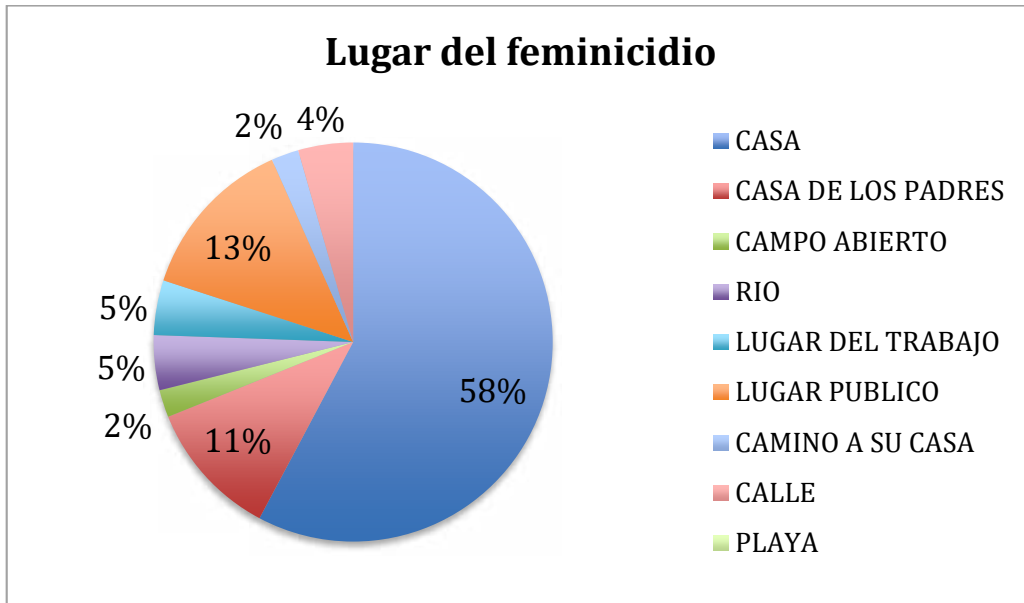


PARTE TERCERA

## II. CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR

### 1. Lugar del feminicidio.

El 58 % (26 de 44) de los feminicidios sentenciados se ejecutan dentro de la casa en la que vive la víctima. Seguido por lugar público (13%) y casa de los padres (11%).

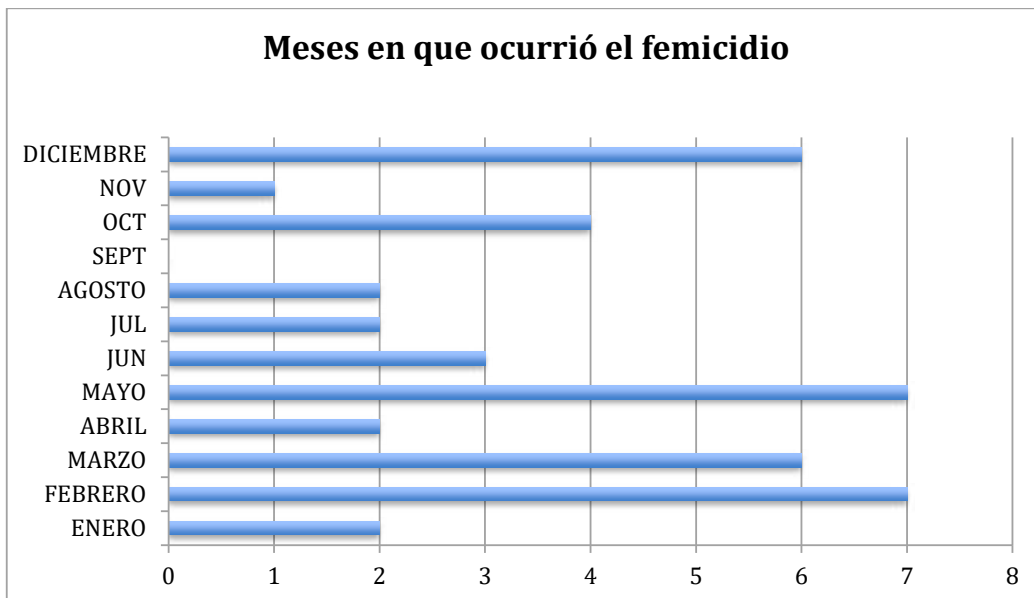


Este dato confirma que el feminicida busca la impunidad de la acción y ejecutar el hecho sin testigos.

### III. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO

#### 1. Meses en los que se ejecutó el feminicidio.

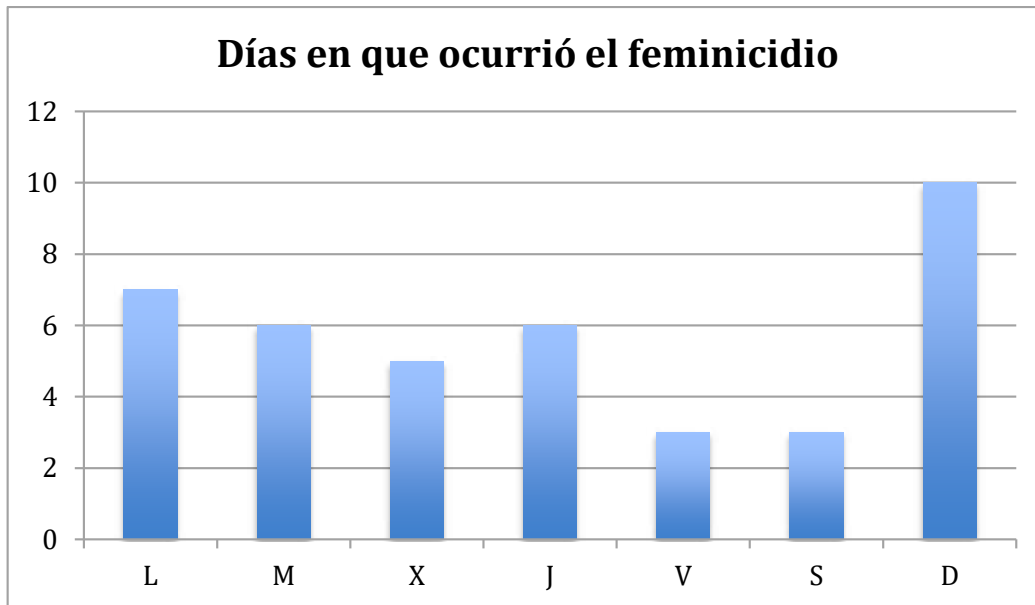
Los **meses** con más frecuencia de feminicidios fueron mayo y febrero (7 cada uno) seguidos de marzo y diciembre (6 cada uno).



## 2. Días.

En cuanto a los **días** en los que se cometieron los feminicidios, se constata que se ejecutaron todos los días de la semana; no obstante prevalece el domingo (10 casos) seguido de lunes.

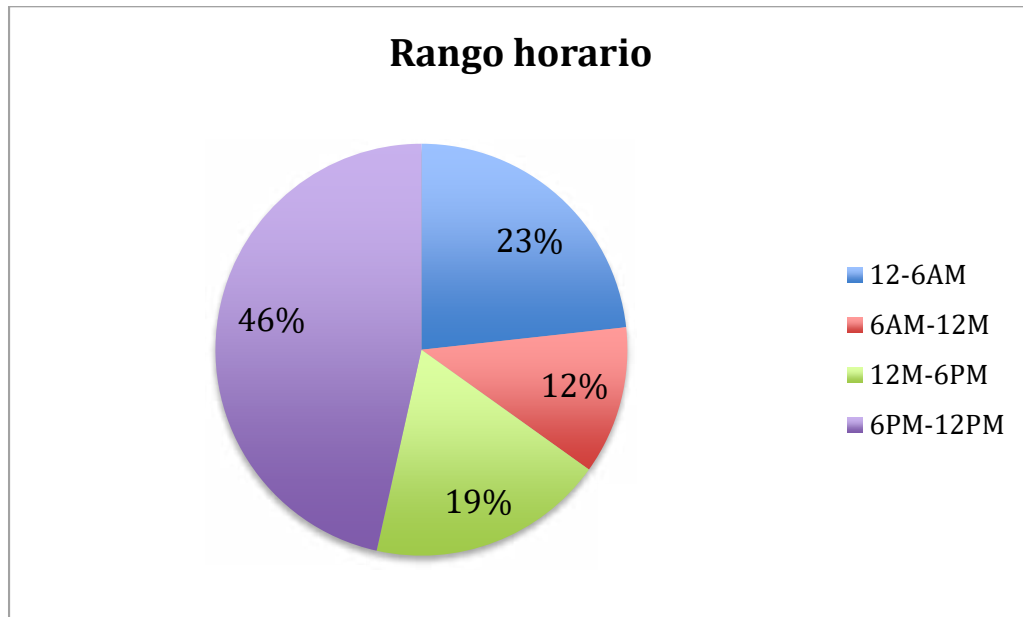
El gráfico revela tendencia al aumento de feminicidios con ocasión del fin de semana.



## 3. Horas

Las sentencias muestran como los feminicidios pueden ocurrir a cualquier hora del día. No obstante, las horas de mayor prevalencia están en la franja de 6 de la tarde a 12 de la noche, seguida de las 12 de la noche hasta las 6 de la mañana.

De manera que la tendencia es de aumento de los casos conforme avanza el día hacia las horas nocturnas.



#### IV. MEDIOS O MODOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DEL FEMINICIDIO

Una caracterización precisa del *modus-operandi* de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades de asesinatos de mujeres podría llevar a la resolución de los casos, a la identificación de los agresores y al fin de la impunidad.

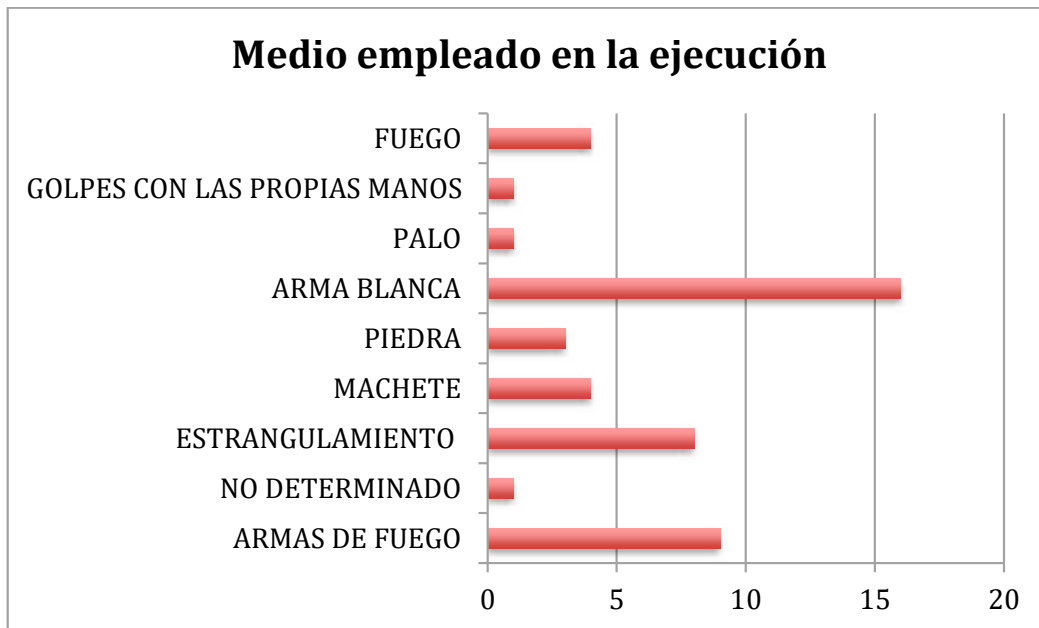
Los mecanismos simples más frecuentes que aparecen en este estudio de sentencias, se corresponden con el uso de armas blancas: en 16 casos el instrumento utilizado es el cuchillo u otro objeto punzante. En la sentencia 354-17 el condenado utilizó un destornillador.

6 sentencias especifican el número de cuchilladas que hace un total de 124; de manera que la media por caso es de aproximadamente 20 cuchilladas a la mujer. En un caso se contabilizaron 44 cuchilladas a la víctima (Sentencia núm. 177-17 de Santiago)

La mayoría de los ataques se dirigen a órganos vitales del cuerpo de la víctima: cuello (degüello), cabeza y tórax; lo cual revela una clara intencionalidad feminicida y misógina. Y en la medida que tales acciones utilizan un procedimiento que exige un contacto próximo y mantenido con la víctima indican que están cargadas de ira y saña.

A continuación recogemos una muestra:

**Sentencia núm. 517-17 de Santo Domingo:** “18. Que en la especie la sanción impuesta fue ponderando la concurrencia de infracciones probadas en contra del encartado, las cuales llevaban las características de ser todas en extremo graves, todo lo cual indicó que el imputado es una persona altamente peligrosa y no es merecedor de que se aplique a su favor ningún paliativo cuantitativo en la pena, pues el mismo, amén de que han sido evidente los hechos probados en su contra, tampoco muestra el más mínimo ápice de arrepentimiento, lo indica que para esta persona, este accionar es algo natural y por lo tanto la sanción impuesta es la que llevará su cometido de hacer reflexionar a este de no volver a cometer hechos de esta naturaleza. Asimismo el tribunal pondera lo injustificado de los hechos y la saña con que fueron cometidos, lo que demostró al tribunal la amplia voluntad de dañar, materializada en las actuaciones de este encartado con el único objetivo de dañar a las personas y apropiarse de lo ajeno, lo que constituye un hecho altamente bochornoso y que como tal merece que sea sancionado.



---

## PARTE CUARTA

---

I.- Causas o motivaciones reportadas de los femicidios

II. Existencia de denuncias previas



# PARTE CUARTA:

## CAUSAS DEL FEMINICIDIO Y DENUNCIAS PREVIAS.



### I.- CAUSAS O MOTIVACIONES REPORTADAS DE LOS FEMICIDIOS

La información relacionada con la motivación del acusado para cometer el ilícito es de suma importancia para conocer lo que está sucediendo y tomar medidas desde las altas instancias del Estado para dismantelar esta violencia.

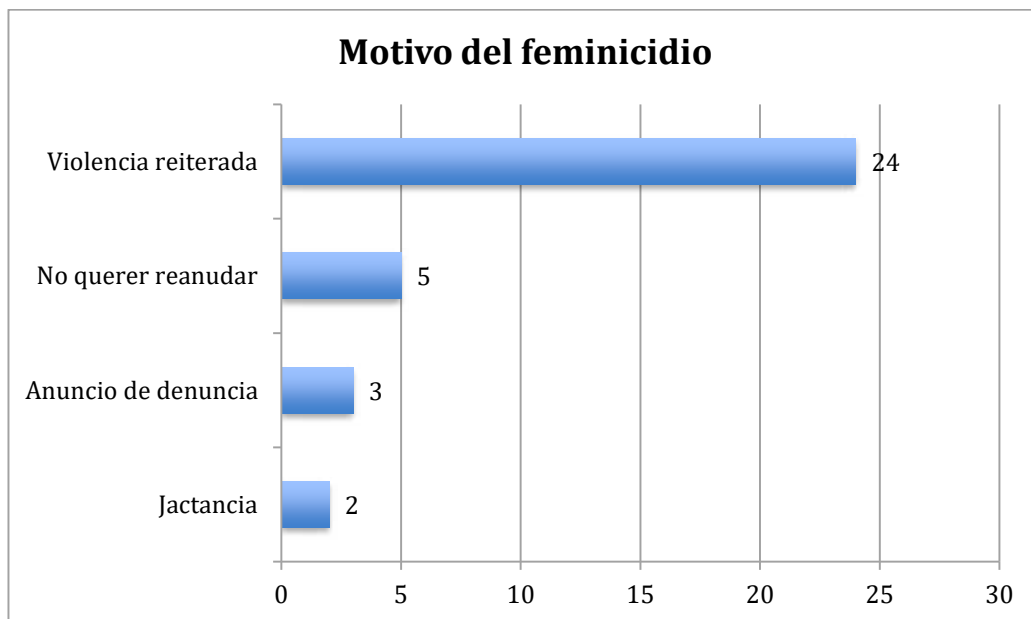
Desde su primera formulación, la expresión *femicide* busca evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres –independientemente de su calificación jurídica- por parte de sus esposos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, y son crímenes que constituyen, a juicio de Russell y Caputi, 1990, “*la forma más extrema de terrorismo sexista (...) motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres*”. Es, por tanto, un concepto que surge con una intención política: develar el sustrato sexista o misógino –y por tanto, político- de estos crímenes, que permanece oculto cuando se denominan a través de palabras neutras como homicidio o asesinato.

El estudio de sentencias corrobora la formulación teórica del feminicidio, al expresar como probados móviles o motivos misóginos en las acciones letales enjuiciadas.

El ánimo de dominación y poder sobre la mujer es el motivo más reportado revelado en las acciones que describen las sentencias:

- a) **Violencia habitual.** En 24 sentencias se reportan violencias previas del femicida contra la mujer con la que mantuvo relación interpersonal. Dos de ellas con denuncias previas o con previas comunicación a las instituciones.

- b) **La víctima no quería reanudar la relación:** en **5 sentencias** se reporta esta motivación.
- c) **La víctima anunció que denunciaría la violencia:** en **3 sentencias** se recoge este dato.
- d) **Para exteriorizar acto de dominación y poder.** En **2 sentencias** el condenado se jacta del feminicidio .



Mostramos los siguientes ejemplos de ánimo de dominación y poder.

#### 1. Muestra de casos de violencia habitual.

**Sentencia núm. 153-17 de Peravia:** “12. Que la actitud agresiva, violenta, desmesurada, ejercida por el acusado K en agravio de su pareja consensual, la señora A... mediante la cual le propino 3 golpes en la cabeza con un palo, heridas que le causaron la muerte, constituye un acto más de la violencia sistemática intrafamiliar a que era sometida la víctima por su compañero, lo que ha sido tácitamente demostrado con los testimonios coherentes, concordantes y fehacientes de los señores ... por ante este plenario. Por cuanto, concordando las declaraciones de todos y cada uno de los testigos, podemos inferir que el acusado es responsable penalmente de la muerte de la señora que en vida respondía al nombre de A..., tanto de haberle inferido las heridas con un palo

*que le causaron la muerte constitutivo de homicidio voluntario, como de violencia intrafamiliar, ejercida en su agravio durante su unión consensual, toda vez que las circunstancias que rodean el hecho antes y durante el suceso así lo demuestran”.*

**Sentencia núm. 92-17 de Montecristi:**

Relata una previa discusión porque ella no quería sentarse junto a él mientras bebían en una fiesta familiar. También esta sentencia reporta violencias previas habituales:

*“Que procede aplicar la sanción que corresponde al tipo penal que conlleva la sanción más grave para el caso como el juzgado, esto en virtud del Principio de No Cúmulo de Pena que impera en la República Dominicana, y en ese orden aplicamos el máximo contemplado para el ilícito de homicidio voluntario, acorde a las disposiciones del artículo 295 del Código Penal Dominicano; para lo cual hemos ponderado la gravedad del hecho causado a la víctima, sus familiares y a la sociedad en general, así como también el grado de participación del imputado en la realización de la infracción y su conducta posterior al hecho; ya que el imputado le causó la muerte a su pareja consensual con quien tenía una relación de más de treinta años, con quien procreó además varios hijos, causando con su accionar la desintegración familiar, como también el hecho de haberse dado a la fuga luego de cometer el hecho, al igual que valoramos el patrón de violencia del imputado en contra de la víctima anterior a la ocurrencia del hecho, conforme lo declararon los testigos...”.*

**Sentencia núm. 293-17 del Distrito Nacional:** *“e) Existía un antecedente de violencia previo a la muerte de P por parte del imputado, lo cual se pudo establecer al valorar de manera conjunta y armonizada los testimonios de P., quien manifestó durante los interrogatorios ante el tribunal que un día, la víctima, iba para la fiesta del trabajo y pasó por la casa de la testigo para que la maquillara y tenía un golpe en la cara y que le dijo que la maquillara que había resbalado en el baño, pero que luego otro día dijo que tuvo un enfrentamiento con su novio por un teléfono el cual él rompió y que luego ella le dijo que él le había comprado el teléfono marca Hyundai, que fue el último teléfono que ella tuvo; mientras que su padre, el testigo F..., sostuvo que un día ella estaba en el campo y la vio un poco triste pero que ella le dijo que no tenía nada, que luego supo que el imputado le dio un golpe en un ojo, luego*

*con el tiempo un sobrino le llamó y le dijo que volvió a golpearla, que luego ella fue al campo de nuevo y no le quiso decir, agregando el testigo que tiene otro hijo que era mayor que ella, estaba en la capital un día antes de ella volver al campo y le dijo que la encontró muy triste; mientras que JCS sostuvo que la noche anterior, mientras acompañó a la víctima a su casa, ésta, cuando él se retiraba para su casa, le dijo “espera que pueda cerrar la puerta”, que en eso él le dice a la víctima “estas muy nerviosa, tranquila, relájate” (pág.15).*

## 2. No quería reanudar la convivencia. Ejemplos:

### **Sentencia núm. 293-17 del Distrito Nacional:**

*“ c) Que el imputado tenía acceso a la casa de la víctima, pues él tenía una llave de la casa de P y que además dicha relación se había terminado un mes y medio antes de la muerte de P, a lo cual el imputado se resistía, que él quería volver con ella y ella no quería, pudiéndose esto establecer por el testimonio de P...”. (pág. 15).*

### **Sentencia núm. 337-17 SD:**

*“Que antes de ocurrir el homicidio de la hoy occisa, unos tres meses previo, hubo una pequeña discusión entre el hoy procesado XX y la hoy occisa ABC, a raíz de circunstancias que si bien no fueron aclaradas de manera certera al plenario, aparenta ser por pasionales de conformidad con las declaraciones de los testigos a cargo A y R, en la cual el procesado le introdujo una pistola en la boca a la hoy occisa, tres meses antes del fatídico evento en el que este le segó la vida, siendo esta la causal de la separación entre la hoy occisa y el procesado, tras una reunión realizada con estos y los hijos de la hoy occisa, a raíz de la cual este último accedió a dejar eso así, no siendo lo que realizó, toda vez que conforme depone el testigo T., había visto al procesado en ocasiones anteriores merodear en un vehículo distinto al cual utilizó el día de secuestrar y a la hoy occisa, por las proximidades del sector en el cual estos residen y la hoy occisa labora”.*

## 3. Para exteriorizar dominación y poder.

En dos sentencias se relata cómo el condenado se vanagloriaba o jactaba de un supuesto derecho de posesión sobre su pareja y justificaba su acción feminicida ante los vecinos “para que no se burlaran de él” o bien porque ella “miró a otro hombre”.

## II. EXISTENCIA DE DENUNCIAS PREVIAS

De 44 víctimas sólo 2 habían presentado contra el agresor denuncia previa por violencia ante las instituciones; y en los dos casos las sentencias reportan antecedentes de violencia en el ámbito de la pareja, conocidas por familiares, vecinos o amigos.

Son las siguientes:

**Sentencia núm. 171-17 de Santiago.** En ella se relatan los siguientes hechos:

Denuncia, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), interpuesta por la víctima Y... por ante la Unidad de Atención a la Violencia de Género, Sexual e Intrafamiliar; evidenciando la puesta en movimiento de la acción penal por parte de la víctima en contra del imputado EDJTG.

Denuncia, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015), interpuesta por la señora Y... por la muerte de la víctima, por ante el departamento de Violencias Físicas (homicidio), evidenciando la puesta en movimiento de la acción penal por motivo de la muerte de la víctima Y... en manos del imputado EDJTG.

Acta de conciliación, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), estableciendo que como consecuencia del maltrato físico y psicológico la víctima Y... acudió a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, Sexual e Intrafamiliar donde el imputado EDJTG se comprometió a no molestarla, agredirla y a mantener distancia de la misma.

**Sentencia núm. 8-18 de San Pedro de Macorís:**

La ex pareja consensual mató a C porque aquél no aceptaba el cese de la convivencia. Ella le había denunciado previamente por malos tratos.

Estos datos corroboran que el feminicidio es el último eslabón de una cadena de violencia reiterada contra la mujer, no un acto súbito, emocional o inesperado; y, de otro lado, que la mayoría de las víctimas no había presentado denuncia ante las instituciones.

---

## PARTE QUINTA

---

- I. Evaluación de la aplicación de la normativa
- II. En relación a las consecuencias sociales del delito de femicidio
- III. Otros datos socio demográficos de interés para las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres

## PARTE QUINTA: CONCLUSIONES Y REFLEXIONES



**E**ste Primer Estudio presenta información sobre la respuesta judicial en los casos de homicidio o asesinato consumados a mujeres en el ámbito de la pareja, que se corresponde con la categoría conceptual de feminicidio íntimo o privado.

La muestra corresponde a un total de 47 sentencias (34 del año 2017; 6 de 2018 y 7 de 2019) de las que 3 contienen una decisión absolutoria y, por tanto, estas últimas no aportan datos que se puedan considerar hechos probados a los efectos de este estudio. Son dictadas por los Tribunales Colegiados de los Juzgados de Primera Instancia.

A continuación se presentan las principales conclusiones en relación con la evaluación de la aplicación de la normativa; consecuencias sociales del delito de feminicidio y datos socio-demográficos de interés para la prevención.

### **I.- Evaluación de la aplicación de la normativa**

- 1.- No hay impunidad en el juzgamiento de estos delitos.

El 94% de las sentencias por delito de feminicidio consumado declaran la culpabilidad del acusado, tras un proceso respetuoso con las garantías procesales del mismo.

- 2.- Los feminicidas tienen condena de 27 años de prisión como media, y deben pagar indemnización a los hijos, hijas o familiares de la víctima.
- 3.- La premeditación es la agravante más aplicada, lo que revela que el feminicidio mayoritariamente se planifica y que el feminicida tiene la intencionalidad específica y clara de acabar con la vida de la mujer con la que tiene o tuvo relación sentimental.

- 4.- La causa real y última de la violencia de hombres contra mujeres en el ámbito de la pareja en su deseo de mantener el poder, dominación o control sobre ellas. No es la demencia, el alcohol o las drogas. Ninguna sentencia acoge las alegaciones de las defensas técnicas en relación a motivos exculpatorios o atenuantes, tales como demencia, celos o consumo de drogas o alcohol. Estos datos ponen de manifiesto la inconsistencia de falsos mitos que persisten en el imaginario social.
- 5.- Las sentencias que incorporan el delito de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja (Art 309.2 CP) no suelen mencionar la concurrencia de algunas de las agravantes del apartado 3; a pesar de que, en algunos casos, se relatan en los hechos declarados probados. Merece especial atención la circunstancia de ejecutar el hecho en presencia de menores, que podrían tener reflejo en las consideraciones jurídicas del Tribunal para graduar la responsabilidad y la pena.
- 6.- En relación a la existencia de denuncias previas o antecedentes de violencias reportadas en sentencias, se ha comprobado que solo en dos casos existieron denuncias previas por violencia ante las instituciones; y otras 24 reportan violencias previas en el ámbito de la pareja o relación de noviazgo no denunciadas ante las autoridades.

Estos antecedentes desvelan que el feminicidio es el último eslabón de una cadena de violencia reiterada contra la mujer, no un acto súbito, emocional o inesperado. Son argumentos para apelar a la responsabilidad de familiares, amigos y vecinos que saben de las situación de Violencia de Género que sufren su hija, hermana, amiga o vecina. No podemos permanecer sordos a los gritos ni ciegos a los estragos de la violencia porque sabemos que pueden culminar en el feminicidio.

- 7.- La mayoría de las sentencias no incorpora los elementos de la perspectiva de género, que la normativa internacional establece como necesaria para comprender el contexto del feminicidio, identificar la causa última del feminicidio y sus negativos efectos en la sociedad.

## **II.- En relación a las consecuencias sociales del delito de femicidio**

El estudio proporciona el siguiente escenario: 9 víctimas colaterales mortales, de las que 7 son hijos/hijas de la víctima, personas menores de edad (4 niñas menores de 11 años y 3 niños menores de 14 años). Los feminicidios analizados han causado, aproximadamente, 46 hijos/as huérfanos (mayores y menores de edad).



Se confirma que nos enfrentamos ante una forma de criminalidad especialmente dañina, porque afecta tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas y familiares cercanos. Devasta el hogar y las familias. Esta cruda realidad demanda políticas públicas de asistencia y apoyo a familiares de víctimas de violencia de género.

### **III. Otros datos socio demográficos de interés para las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres**

- 1.- El Distrito Judicial de Santo Domingo es el que más sentencias dictó sobre delitos de femicidios consumados
- 2.- Casi la totalidad de los casos analizados corresponden a feminicidas y víctimas de nacionalidad dominicana.
- 3.- La mayoría de las víctimas no tenían una ocupación laboral fuera de la casa; y las que trabajaban fuera de casa, también mayoritariamente, realizaban ocupaciones con pagos bajos en la escala salarial, como son dependienta, doméstica o mesera. Esta información revela la poca disponibilidad de recursos para ejercer autonomía económica de las mujeres víctimas del femicidio.
- 4.- Con relación a la edad de los agresores, el grupo etario entre 30 y 40 años es el de mayor incidencia en las sentencias.

La franja etaria de mayor riesgo de las víctimas es entre 20 a 30 años.

Como se puede observar, mayoritariamente víctima y agresor, son personas en edad productiva y reproductiva.

Estas muestras son de suma importancia para identificar la población destinataria de las medidas de sensibilización y concienciación social contra la violencia hacia las mujeres; así como para el diseño de políticas preventivas a través de la educación en igualdad y resolución pacífica de conflictos

- 5.- Relación víctima – agresor.

Las sentencias muestran que en el 64% de los casos sentenciados la relación interpersonal de pareja había cesado al tiempo del femicidio

Datos que demuestran que los femicidas utilizan la violencia extrema para mostrar su posición de dominio y poder sobre la mujer que decidió romper la relación interpersonal y hacer uso de su libertad.

- 6.- En cuanto al lugar del feminicidio el estudio de sentencias muestra que un 58 % se produce dentro de la casa de la víctima y el 11% dentro de la casa de los padres.

Este dato confirma que el femicida busca la impunidad y ejecutar el hecho sin testigos.

- 7.- Los meses con más feminicidios son los de mayo y febrero; todos los días, pero con mayor incidencia los domingos y lunes, en la franja de 6 de la tarde a 12 de la noche, seguida de las 12 de la noche a las 6 de la mañana.

Si bien las sentencias ofrecen datos meramente descriptivos, apuntan hacia una mayor frecuencia con ocasión del fin de semana, lo que se correspondería con el aumento de tiempo de convivencia. Así como una tendencia al aumento de los casos conforme avanza el día hacia las horas nocturnas.

- 8.- En relación al medio o modo empleado en la ejecución del feminicidio, el análisis revela que el uso de arma blanca es el de mayor prevalencia (16 casos); el número total de cuchilladas es de 124; de manera que la media por caso es de aproximadamente 20 cuchilladas a la mujer. En un caso se contabilizaron 44 cuchilladas a la víctima (S 177-17 de Santiago)

La mayoría de los ataques se dirigen a órganos vitales del cuerpo de la víctima: cuello (degüello), cabeza y tórax; lo cual destapa una clara intencionalidad. En la medida que tales acciones feminicidas utilizan un procedimiento que exige un contacto próximo y mantenido con la víctima se desvela que están cargadas de ira y saña.

- 9.- Causas últimas de feminicidio.

La información relacionada con la motivación del acusado para cometer el ilícito es de suma importancia, tanto por el efecto pedagógico inherente a las sentencias, como para poder conocer lo que está sucediendo y tomar medidas desde las altas instancias del Estado para dismantelar esta violencia estructural.

Hay sentencias de las que se puede deducir el ánimo de dominación o de poder como causa principal de los feminicidios; ya sea por el escenario de violencia habitual previa que relatan, ya sea porque la víctima no quería reanudar la relación con el agresor o tenía intención de presentar denuncia ante las instituciones.

## REFLEXIONES

**Primero.-** Valoramos positivamente el esfuerzo realizado en la recolección de las sentencias que ha permitido realizar este Primer Estudio del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial sobre sentencias dictadas en delitos de feminicidios en el ámbito de la pareja o ex pareja. Para futuros trabajos sería conveniente protocolizar el procedimiento para que el Observatorio reciba de los órganos judiciales todas las sentencias que se dicten en casos de feminicidios.

Se recomienda la realización de un estudio anual, a través de un grupo de trabajo compuesto por judiciales especializados en violencia sobre la mujer. Los sucesivos estudios permitirán realizar comparativas que, sin duda, ofrecerán resultados de interés.

Sería deseable la difusión de los Estudios en la web del Poder Judicial, notas de prensa dirigidas a los medios de comunicación y su presentación ante el pleno del Consejo del Poder Judicial.

**Segundo.-** El Estudio revela la necesidad de fortalecer la capacitación de la judicatura en la aplicación de la normativa internacional e interna contra la violencia de género, con el propósito de incorporar la perspectiva de género en las sentencias y desarrollar habilidades en la identificación del hecho feminicida, eliminando prejuicios y estereotipos y garantizando los derechos.

Se proponen las siguientes líneas de actuación:

1. Profundizar en el concepto de “violencia contra la mujer por razón de género”, acorde a la normativa internacional que inspira la ley dominicana núm. 24-97 del 28 de enero de 1997, G.O. 9945 y la descripción contenida en el Art. 309.1 del Código Penal. Así como en las características específicas de la “violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja”, en relación al tipo penal del Art. 309.2 que abarca todas las acciones dañosas “por razón de género” contra la mujer que es o ha sido cónyuge o pareja consensual, con o sin convivencia.

2. Progresar en la aplicación de la Perspectiva de Género como criterio de interpretación de las normas y la técnica para su implantación. La Comisión Permanente de Género de la Cumbre Judicial Iberoamericana tiene aprobado un “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”.
3. Estudio de la naturaleza y función de la pena de alejamiento respecto de los familiares de la víctima; pena de inhabilitación para ejercer los derechos de padre; así como de las agravantes recogidas en el Art. 309.2 CP. como elementos para graduar la pena del feminicidio.
4. Como parte de la perspectiva de género se recomienda incorporar en las sentencias los datos socio-demográficos de la víctima y del agresor. Esta información es de utilidad para las instituciones con competencia para desarrollar políticas públicas de prevención de la violencia.
5. Establecer mecanismos interinstitucionales que permitan al Observatorio conocer la información del registro estadístico sobre datos de feminicidios anuales.

En Santo Domingo, julio 2020

***Inmaculada Montalbán Huertas***

Magistrada, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. España



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)  
2021

ISBN: 978-9945-585-63-6



9 789945 585636